

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Viernes 28 de junio de 1957

Núm. 167

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		ral para fijar los plazos posesorios distintos, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen	* 505
Campamentos, colonias y marchas juveniles.—Decreto sobre su organización	* 503	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE HACIENDA		Reglamentaciones de Trabajo.—Orden por la que se modifica el artículo 239 de la de la Marina Mercante.	* 505
Impuestos de Transporte, Patente Nacional y Petróleo y sus derivados.—Decreto por el que se dictan normas sobre suministro de derivados del petróleo y supresión de impuestos para vehículos accionados por gas-oil	* 504	Mutualidades Laborales.—Resolución por la que se fija la prima que deberán abonar a las instituciones colaboradoras del Seguro de Enfermedad	* 506
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE INFORMACION Y TURISMO	
Profesores de Enseñanza Laboral.—Orden por la que se faculta a la Dirección General de Enseñanza Labo-		Campamentos de turismo.—Orden conjunta por la que se determinan las condiciones técnicas que deben reunir	* 506

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA		Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Enrique Calabia para el cargo de Vocal del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación ...	2686
Reingresos.—Orden por la que se autoriza el del Secretario de la Justicia Municipal don José Antonio González	2685	Otro por el que se dispone el de don Alfredo Prados Suárez para el cargo de Vocal del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación	2686
Nombramiento.—Orden por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de vacantes de Auxiliares de la Justicia Municipal	2685	Otro por el que se dispone el de don Ricardo de las Cuevas para el cargo de Vocal del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación	2686
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otro por el que se dispone el de don Serafin Rodríguez García para el cargo de Vocal del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación	2686
Ceses.—Decreto por el que se dispone el de don Eduardo Alvarez-Rementería en la situación que se indica	2685	Otro por el que se dispone el de don Benito Jiménez para el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid	2686
Otro por el que se dispone el de don Rafael Hierro en la situación que se cita	2685	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro por el que se dispone el de don Ildefonso Fernández en la situación que se menciona	2685	Nombramiento.—Orden por la que se resuelve el concurso para proveer la plaza de Mozo de autopsias del Hospital del Rey	2686
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Ceses.—Decreto por el que se dispone el de don Enrique Calabia en el cargo de Vocal del Tribunal Económico-administrativo Central	2686	Renuncia.—Orden por la que se acepta la de doña María Reygondaud en el cargo de Interventor del Centro de Enseñanza Media de Amposta	2687
Otro por el que se dispone el de don Serafin Rodríguez García en el cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid	2686		
Reelección.—Decreto por el que se efectúa la del excelentísimo señor don Pedro Barrié de la Maza ...	2686		

PAGINA	PAGINA
	Orden por la que se acuerda la de don Torcuato García 2688
2687	Ascensos. —Orden por la que se verifica corrida de escalas en el escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio 2688
2688	Otra por la que se promueve a Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander a don José Tocino 2689
2688	MINISTERIO DE TRABAJO
2688	Nombramiento. —Decreto por el que se dispone el de don Luis Jordana para el cargo de Delegado general del Instituto Nacional de Previsión 2689
2688	

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE MARINA

Patronato de Casas.—Orden sobre cesión de solares. 2689

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Concesiones.—Resolución por la que se autoriza a doña Carmen Bautista. Capote para aprovechar aguas del arroyo Pijotilla 2689

Otra por la que se autoriza a doña Matilde Maza para aprovechar aguas del río Guadiana 2690

Obras.—Resolución por las que se adjudican las que se citan 2691

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Centros de Enseñanza Media.—Orden por la que se reorganizan los Patronatos de los Institutos «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica» 2691

Subvenciones.—Ordenes por las que se conceden a las Escuelas Profesionales que se expresan 2691

Distribución de créditos.—Orden por la que se dispone la del consignado para material de oficina no inventariable de los Consejos Provinciales de Educación 2694

Otra por la que se dispone la del figurado para material no inventariable de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional 2694

Otra por la que se dispone la del figurado para gastos de sostenimiento y conservación de Escuelas del Magisterio 2694

Otra por la que se acuerda la del figurado para la Dirección General de Enseñanza Media 2695

Otra por la que se dispone la del consignado para adquisición de material no inventariable de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria 2695

Rectificación a la Orden de 20 de marzo de 1957 que disponía la del consignado para gastos de material de oficina no inventariable de Escuelas del Magisterio. 2696

Títulos Académicos.—Orden por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Granada para que nombre Doctor «Honoris Causa» al Profesor Eduard Reichenow 2696

Créditos.—Orden por la que se dispone el libramiento a la Junta Nacional de Educación Física del consignado para pago de haberes del Profesorado 2696

Obras.—Resolución por la que se rectifica la Orden de 19 de diciembre de 1956 que aprobaba las del Instituto de Enseñanza Media de Aranda del Duero 2696

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Instalaciones de Industria.—Resolución por la que se autoriza la de aserrar mármol a don José María Pinilla 2697

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las dictadas por el Tribunal Supremo 2697

Obras.—Resolución por la que se declara desierta la adjudicación de las que se citan 2697

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Aspirantes a destinos civiles.—Orden por la que se convoca el concurso número 19 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora 2699

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Profesores de Escuelas de Peritos Industriales.—Orden por la que se autoriza se anuncie a oposición libre vacantes de «Inglés» 2699

Instrumentista de la Facultad de Medicina.—Resolución por la que se convoca la provisión de plaza en la Universidad de Sevilla 2700

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil 2701

Comandancia de Obras.—Primera Región Militar 2702

Hospital Militar de Zaragoza.—Junta Económica 2702

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederación Hidrográfica del Ebro 2702

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Escuela Profesional de Comercio.—Murcia 2703

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Delegación de Alicante	2703	Delegación Nacional de Sindicatos.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	2703
MINISTERIO DEL AIRE		ADMINISTRACION LOCAL	
Maestranza Aérea de Sevilla.—Delegación Regional ...	2703	Ayuntamientos.—Vigo	2704
Región Aérea Pirenaica.—Servicio de Obras	2703		
VI.—Administración de Justicia			2704
VII.—Anuncios particulares			2707

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de junio de 1957 sobre organización e inspección de campamentos, colonias y marchas juveniles.

El notable e incesante incremento de las actividades juveniles al aire libre, tales como marchas de fin de semana, colonias, campamentos fijos o volantes y demás organizaciones colectivas afines, determinan la necesidad de desarrollar, en aras del bien común, las previsoras disposiciones incluídas en la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, concretamente el apartado c) de su artículo octavo, con el fin de garantizar el orden público, la salubridad, higiene y seguridad de las instalaciones y la conservación de los parajes donde estas actividades se realicen, así como la idoneidad de sus dirigentes y su recta orientación educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los campamentos, colonias, marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinos como femeninos, en los que participen menores de veintiuno y diecisiete años, respectivamente, en número superior a seis y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidos a las normas del presente Decreto, sin perjuicio del régimen de colonias escolares dependientes del Ministerio de Educación Nacional, a tenor de la legislación de Enseñanza Primaria.

Artículo segundo.—Para montar un campamento o colonia de verano será necesario obtener la debida autorización del Gobernador Civil de la provincia donde se pretenda establecer el campamento o colonia. La solicitud deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Fechas de celebración.
- b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.
- c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la colonia o campamento.
- d) Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del jefe o persona directiva competente de la colonia o campamento.

Artículo tercero.—Para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas o exija acampar, se presentará solicitud en la que se hagan constar los mismos datos del artículo anterior, salvo el b), que será sustituido por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar. La solicitud se someterá a la aprobación del Gobernador Civil de la provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha.

Artículo cuarto.—Los Gobernadores Civiles podrán conceder autorización durante un plazo prudencial a quienes, con garantías suficientes, deseen montar colonias escolares de carácter benéfico o realizar marchas de fin de semana, evitando así a sus organizadores la frecuente reiteración de solicitudes.

Artículo quinto.—La licencia para organizar campamentos, sean fijos o volantes, habrá de obtenerse especialmente para cada caso.

Artículo sexto.—Los permisos serán extendidos por escrito. El Jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los Inspectores de campamentos y colonias o de cualquier autoridad competente.

Artículo séptimo.—Los Jefes de las colonias, campamentos y marchas cuidarán:

- a) De no realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.
- b) De cumplir las condiciones sanitarias establecidas en el Orden del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos.
- c) De que a los miembros participantes de tales actividades no se dé enseñanzas ni se permita prácticas contrarias a la Religión Católica, a la moral y buenas costumbres, ni a los principios del Movimiento Nacional.
- d) De que no convivan en ellos persona de distinto sexo.
- e) De no ocupar terrenos o edificios públicos o privados sin permiso de los propietarios o administradores.
- f) De que no se deterioren, por los participantes, los edificios, árboles, puentes, caminos, cultivos, etcétera de los parajes que atraviesen o en que se instalen.
- g) De facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

Artículo octavo.—Del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior serán responsables los Jefes de los campamentos, colonias o marchas y, subsidiariamente los dirigentes de las organizaciones que los patronicen.

Artículo noveno.—Las Autoridades gubernativas y sus agentes exigirán el permiso a que se refieren los artículos segundo al sexto cuando lo crean oportuno y siempre que su colaboración sea requerida, suspendiendo la actividad no autorizada y cursando al Gobernador Civil de la provincia la denuncia correspondiente, para la sanción que proceda.

Artículo diez.—Para la concesión de las autorizaciones o licencias necesarias para organizar campamentos, colonias y marchas, los Gobernadores Civiles deberán recabar y obtener previamente informes circunstanciados de las respectivas Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina del Movimiento, según los casos.

Asimismo, la inspección gubernativa de las actividades que

se lleven a cabo en campamentos y colonias o con ocasión de las marchas, y para asegurar el cumplimiento de las normas de este Decreto se efectuará a través del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, conforme corresponda, los cuales organizarán los correspondientes servicios técnicos de inspección y asesoramiento.

El personal encargado de la inspección llevará a cabo los servicios que se le ordenen, y de su resultado elevarán informe al Gobernador Civil y a las correspondientes Delegaciones Provinciales, a los fines de la calificación, propuesta y decisión a que hubiere lugar.

Artículo once.—Cuando los Inspectores de campamentos, colonias y marchas consideren que la conducta de un Jefe, o el desarrollo de una determinada actividad, conculca lo dispuesto en este Decreto, deberán dar cuenta inmediata de la transgresión a sus respectivos superiores jerárquicos y a la autoridad gubernativa, pudiendo ésta acordar, si la transgresión fuera grave, la suspensión provisional del Jefe o de la actividad infractora de que se trate, sin perjuicio de la resolución que en definitiva proceda.

Artículo doce.—Las solicitudes a Organismos oficiales de ayuda económica o de donación o préstamo de material para el montaje de campamentos y colonias y la realización de marchas de fin de semana, precisarán, para ser atendidas, del informe favorable del Gobernador Civil de la provincia, quien deberá oír en estos casos a las Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, siendo administrativamente responsable el funcionario que la conceda sin el cumplimiento de este requisito.

Artículo trece.—Cuando las colonias o campamentos sean de organización y participantes extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de inspección establecido en este Decreto, también precisarán de mando nacional titulado. Con esta finalidad, y para procurar el perfeccionamiento de los métodos formativos, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina darán cursos para titular jefes o personas directivas de campamentos y colonias, los cuales podrán también ser puestos a disposición de otras entidades de organización y participantes nacionales.

Siempre que en los campamentos de organización y participantes extranjeros se ice un pabellón de nacionalidad distinta a la española, deberá reservarse igual lugar de honor y preferencia para nuestra bandera.

Artículo catorce.—En el caso de que el campamento o colonia de organización extranjera sea de religión o confesionalidad no católica, no podrá admitir participantes españoles, a no ser que éstos cuenten con consentimiento escrito de sus padres o tutores.

Artículo quince.—Los campamentos, colonias y marchas juveniles que con un fin de formación y apostolado organicen las obras inmediatamente dependientes de la Jerarquía de la Iglesia, estarán exentos de las normas de este Decreto en cuanto a su labor educadora y apostólica y a la formación de sus dirigentes, viniendo obligados a cumplir las que no afecten a dichas finalidades.

Artículo dieciséis.—Queda derogado el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro, Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 14 de junio de 1957 dictando normas sobre suministro de derivados del petróleo y supresión de los impuestos unificados de transporte para vehículos accionados por gas-oil, así como la Patente Nacional de vehículos industriales.

El precio de los carburantes, lo mismo los procedentes de las refineries nacionales que los de importación directa realizada por C. A. M. P. S. A., han sufrido en estos últimos

meses sucesivas elevaciones, por causas, unas, de carácter internacional, y otras, que afectan a nuestro mercado nacional, como la unificación de cambios últimamente acordada, que si bien es de esperar produzca efectos saludables para nuestro comercio exterior, tenía fuertemente que incrementar el costo de determinados productos de importación.

Dicho mayor costo de los carburantes obliga a revisar el precio de los mismos, a igual que viene ocurriendo en todos los países europeos, en los que constantemente se establecen modificaciones de tarifas por la frecuente alteración de su costo y la repercusión que ello trae consigo, debido a su gran consumo. Dicha revisión debe afectar fundamentalmente al «gas-oil», que tiene en España un precio reducido, dado su costo, y que no guarda hoy día la debida relación con el precio de la gasolina. Ahora bien, la elevación para el transporte, su mayor consumidor, se compensa con la supresión del impuesto de transportes y Patente Nacional, y por lo que se refiere a otros sectores de la economía nacional, como agricultura e industria pesquera, la elevación ha de aplicarse gradualmente a fin de que sus efectos sean menos sensibles.

Por otra parte, las mejoras introducidas en las plantas industriales de nuestras refineries permiten ya la fabricación de gasolinas de más rendimiento, lo que hace posible suministrar en lo sucesivo gasolina de setenta y dos octanos, así como «supercarburante» con noventa octanos.

Todo ello sin perjuicio de seguir produciendo y vendiendo al público sin variación de precio la actual gasolina corriente de sesenta y dos octanos, para usos industriales y para quienes deseen emplearla en motores antiguos. Tampoco experimentará alteración alguna el precio del supercarburante, a pesar de la gran mejora de su calidad, vendiéndose el nuevo tipo de gasolina de setenta y dos octanos a un precio superior en veinticinco céntimos de peseta por litro al de la corriente.

Finalmente, es de señalar que la Orden de once de enero de mil novecientos cincuenta y siete, al desarrollar el Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre precio de carburantes, concedió en favor de determinados usuarios unas compensaciones que habrían de revisarse semestralmente, a fin de que en el término de dos años cesasen por completo y pagaran los mismos precios todos los consumidores, con excepción de aquellos que tienen concedida la exención del impuesto que grava los productos petrolíferos. Por tanto, como en treinta del actual vence el primer semestre, y ante la necesidad de elevar el precio de algunos carburantes por las razones que antes se indican, parece aconsejable dictar nuevas normas que rijan mientras subsista la compensación para determinados consumidores de «gas-oil» y «fuel-oil», hasta llegar a la unificación de precios dentro del plazo límite que señaló el citado Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En lo sucesivo se producirán y venderán, a medida que el abastecimiento pueda tener lugar, en todo el territorio en que rige el monopolio de petróleos, es decir, Península Ibérica y Baleares, las siguientes clases de gasolina para automóviles:

a) Gasolina blanca de sesenta y dos octanos, al precio total de seis pesetas litro, del que corresponderá cuatro pesetas a impuesto.

b) Gasolina especial de setenta y dos octanos, al precio total de seis pesetas veinticinco céntimos litro, del que corresponderá cuatro pesetas a impuesto.

c) Gasolina supercarburante de noventa octanos, al precio total de siete pesetas litro, del que corresponderá cuatro pesetas cincuenta céntimos a impuesto.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para poder reajustar los precios de las gasolinas para aviación, a fin de que guarden la debida correlación con los precios internacionales.

Artículo segundo.—El «gas-oil» se venderá al precio de cinco pesetas litro, del cual corresponderá una peseta setenta y cinco céntimos a impuestos. Estos se percibirán en cuantía de una peseta cincuenta céntimos por concepto de impuesto sobre el petróleo y sus derivados, y veinticinco céntimos, por el de impuestos unificados de transporte.

El «gas-oil» para embarcaciones destinadas a la industria pesquera se venderá al precio de dos pesetas litro, sea cualquiera la cantidad suministrada y forma de suministro.

El «gas-oil» para dicho uso se suministrará por mediación

de vales autorizados por las autoridades marítimas correspondientes, dentro del cupo global que mensualmente se señale por la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A., y que será distribuido por la Dirección General de Pesca.

El Instituto Social de la Marina percibirá en lo sucesivo cinco céntimos por litro de «gas-oil» suministrado para las embarcaciones de pesca sea ésta de bajura o altura, para los fines sociales que las disposiciones vigentes le tiene encomendados.

Dicho canon lo satisfará trimestralmente la C. A. M. P. S. A. directamente al Instituto, sin que pueda repercutirlo sobre los usuarios del carburante.

El precio del «gas-oil» para la Marina Mercante, que se suministre para relleno de combustible sobre tubería de C. A. M. P. S. A. en cantidad superior a cincuenta toneladas, será de dos mil pesetas por tonelada, mientras no se fije otro precio por el Ministerio de Hacienda.

Con destino a tractores agrícolas y motores para riegos, C. A. M. P. S. A. suministrará un mínimo de ciento cuarenta millones de litros de «gas-oil» al año a la Dirección General de Agricultura, al precio de dos pesetas setenta y cinco céntimos litro, a fin de que por aquélla se distribuyan a través de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, por medio de vales, en la forma que estime procedente.

Dentro de los quince primeros días de cada mes, la citada Dirección General comunicará a C. A. M. P. S. A. la cuantía del cupo que debe reservarse para el mes siguiente, dentro del global anual anteriormente señalado.

Asimismo, y una vez distribuido dicho cupo, la Dirección General de Agricultura deberá comunicar a la C. A. M. P. S. A. la cantidad de «gas-oil» asignada a cada una de las provincias que hubiera incluido en dicha distribución.

El mayor consumo sobre el expresado cupo que de dicho carburante pueda hacer la agricultura lo adquirirá al precio de cinco pesetas litro.

Por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Industria, se determinará el retorno que, con carácter transitorio, pueda concederse a las fábricas de gas por el «gas-oil» que les sea suministrado.

Artículo tercero.—Los precios del «fuel-oil» serán para lo sucesivo los siguientes:

El suministrado a la Marina de Guerra, Pesca y RENFE, ochocientas pesetas la tonelada.

El consumido por la Marina Mercante, mil doscientas quince pesetas la tonelada.

El suministrado para las industrias en general, mil setecientas quince pesetas la tonelada.

El destinado a usos domésticos, dos mil ochocientas cincuenta pesetas la tonelada.

El Ministerio de Hacienda podrá modificar los expresados precios, de acuerdo con el Ministerio de Industria, cuando las circunstancias y precios de costo del producto así lo aconsejen.

Por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Industria, se fijará trimestralmente el retorno que deba hacerse sobre el «fuel-oil» consumido por las industrias térmicas, gas y cemento. Dicho retorno se hará por C. A. M. P. S. A. al mes siguiente de realizado el suministro.

Artículo cuarto.—Quedan suprimidos los impuestos unificados de transporte en los vehículos provistos de motores accionados por «gas-oil», incluidos los automotores de las líneas férreas, quedando únicamente subsistente el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Asimismo queda suprimida la Patente Nacional de las clases B y C.

Artículo quinto.—Quedan subsistentes las autorizaciones concedidas al Ministro de Hacienda en el artículo quinto del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con las compensaciones concedidas a usuarios de «gas-oil» y «fuel-oil», a fin de conseguir, en lo posible, una unificación en los precios de cada uno de ellos.

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo séptimo.—Quedan vigentes las normas contenidas en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y Orden de quince de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en cuanto no se opongan a las del presente Decreto.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de abril de 1957 por la que se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para fijar los plazos posesorios distintos cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

Ilmo. Sr.: La provisión de vacantes de Profesorado en los Centros de Enseñanza Media y Profesional, mediante los procedimientos reglamentarios de concurso o concurso-oposición, cuando se produce en el período lectivo del curso académico, da origen, en el momento de incorporación a sus destinos de los Profesores nombrados a sensibles perturbaciones en el desarrollo de la enseñanza, bien porque tales profesores procedan de la plantilla de otro Centro, bien porque en el que exista vacante a proveer se hallen ya organizadas las enseñanzas con desempeño de las mismas por un Profesor interino o auxiliar del Centro.

Con el fin de evitar tales trastornos y para el mejor desarrollo de la enseñanza,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Profesores que obtengan la plaza en un Centro de Enseñanza Media y Profesional, durante los meses lectivos del curso académico y procedan de la plantilla de otro, deberán terminar el curso en el de su procedencia, reincorporándose a su nuevo destino a la terminación del curso lectivo en el plazo de ocho días, a contar del día primero del mes de julio.

2.º Los Profesores nombrados que no pertenezcan con anterioridad a la plantilla de ningún otro Centro se incorporarán a su nuevo destino dentro de los ocho días siguientes al de la recepción de su nombramiento, cuando éste se produzca con fecha anterior al primero de febrero del curso académico. Cuando el nombramiento sea posterior a esta fecha se verificará su toma de posesión dentro de los ocho primeros días del mes de julio siguiente.

3.º La Dirección General de Enseñanza Laboral queda facultada para fijar los plazos posesorios distintos cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de junio de 1957 por la que se modifica el artículo 239 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por la Oficina Central Marítima y los informes favorables emitidos por la Dirección General de Navegación y Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, al objeto de fomentar la vinculación personal a la Empresa y simplificar la liquidación de los aumentos periódicos por tiempo de servicio, establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El artículo 239 de la Reglamentación Nacional de

Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 239.—Para el cómputo de antigüedad, a efectos de los aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido al mismo naviero o armador, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados a bordo o en comisiones, vacaciones, licencias, accidentes del trabajo, enfermedades o destinos en tierra, cuando correspondan.

Asimismo será computable el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo político o sindical, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de este Reglamento, así como en el caso de prestación del servicio militar, en la forma que regula el artículo 157.

Por el contrario, y de conformidad con el último párrafo del artículo 147, no se estimará el tiempo que se haya permanecido en situación de excedencia voluntaria.

a) Se computará la antigüedad en razón de los años de servicio prestados dentro de la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado.

Asimismo se estimarán los servicios prestados en el período de prueba, y por el personal interino, cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla fija de la Empresa.

b) El período de prácticas, como Agregado o Alumno, no será tenido en cuenta para el reconocimiento de quinquenios.

c) Los que asciendan de categoría percibirán como mínimo el sueldo base de aquélla a que se incorporen, incrementados con el importe de los quinquenios ya reconocidos, pero calculados en su totalidad sobre los sueldos base iniciales de la nueva categoría que se ocupe.

Igualmente se estimará en dicha nueva categoría el período de tiempo transcurrido desde que se les aplicó el último quinquenio.

d) Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes en que se cumpla cada quinquenio.

e) En el caso de que un tripulante desembarque por sanción o por su voluntad sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reembarcase en el mismo o distinto buque de la misma Empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último embarque, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.»

Segundo.—La modificación dispuesta por la presente Orden, que surtirá efectos a partir del día primero de julio próximo, se aplicará desde dicha fecha a todo el personal que viniese percibiendo quinquenios calculados sobre diversas categorías, de acuerdo con la anterior redacción del artículo 239, debiendo asimismo tenerse en cuenta para el abono al mismo de la paga extraordinaria del 18 de julio del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1957.

SÁNZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se fija la prima que deberán abonar las Mutualidades y Montepíos Laborales a las instituciones colaboradoras del Seguro de Enfermedad.

El incremento de los gastos médicos provocados por la elevación de honorarios del personal sanitario, fijados por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1956, con efectos a partir de 1 de enero de 1957, y de las especiales características que revisten las prestaciones sanitarias a los beneficiarios del Mutualismo Laboral, aconsejan proceder a una revisión de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de marzo de 1953; y en su virtud quedan modificados los apartados primero y quinto de la citada disposición en el sentido siguiente:

1.º Se fija en 75 pesetas, por familia y mes, la cuantía de la prima que deberán abonar las Mutualidades y Montepíos Laborales a las Instituciones o Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a las que elijan para que presten

la asistencia sanitaria a sus pensionistas y familiares con derecho.

2.º La presente resolución entrará en vigor a partir del día 1 de mayo del corriente año, y en consecuencia: dentro de los diez primeros días del próximo mes de julio las Instituciones o Entidades Colaboradoras que actualmente presten la asistencia sanitaria a los pensionistas de las Mutualidades y Montepíos Laborales o Cajas de Empresas de Previsión Laboral girarán la liquidación correspondiente al mes de junio, así como los atrasos correspondientes al de mayo próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1957.—El Director general, Francisco Javier Ruiz de Ojeda.

Sr. Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

• • •

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 30 de abril de 1957 por la que se determinan las condiciones técnicas de los Campamentos de Turismo.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 14 de diciembre de 1956 establece, con carácter general, en su artículo 15, las condiciones mínimas que debe reunir todo Campamento de Turismo, y en el apartado B) del título III de la misma disposición se contienen diversas normas sobre las características de instalación y funcionamiento de los abiertos al público.

Como corresponde a los Ayuntamientos de las localidades en que estos Campamentos vayan a enclavarse, según el artículo 21 del mismo Decreto, la competencia para autorizar su instalación, la pluralidad de criterios sobre ésta puede redundar en perjuicio de la unidad que debe mantenerse y en daño de los propietarios y explotadores al establecerse condiciones distintas en cada caso.

Por todo lo cual, estos Ministerios de la Gobernación e Información y Turismo han estimado necesario completar las aludidas prescripciones detallando las condiciones técnicas que deben tener dichos Campamentos de Turismo, así como la forma en que han de funcionar, y en consecuencia, en uso de sus atribuciones, han tenido a bien disponer:

Primero.—Los Ayuntamientos ante quienes se solicite no autorizarán la construcción y apertura de ningún terreno a que se refiere el apartado B) del título III del Decreto de 14 de diciembre de 1956 si no reúne las siguientes condiciones:

A) *Emplazamiento.*—Para el emplazamiento de los Campamentos públicos de Turismo deberán tenerse en cuenta las prohibiciones establecidas en los artículos 2.º y 3.º del Decreto citado y en la Orden de 7 de marzo de 1957.

Se evitará su construcción en lugares excesivamente bajos o próximos a cursos de agua cuando se prevea la posibilidad de inundaciones, y se procurará que estén protegidos de los vientos dominantes.

B) *Comunicaciones.*—Todos los Campamentos de Turismo, excepto los de tercera clase, deberán tener acceso para automóviles, al menos hasta su entrada.

C) *Salubridad.*—No podrá ser autorizada la instalación de Campamentos en terrenos que reúnan alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los que por la composición arcillosa de su suelo puedan presuponer la formación de barro.

b) Los situados en los alrededores de zonas pantanosas o, por cualquier otra circunstancia, insalubres.

c) Los que no tengan debidamente resuelta, sea en forma natural o artificial, la evacuación del agua de lluvia.

D) *Delimitación.*—Los tipos de cerca utilizables serán:

a) Para los terrenos de primera clase, pared de dos o más metros de altura, de ladrillo o mampostería en todo su perímetro, si son urbanos, o tela metálica y seto, si son rurales.

b) Los de segunda clase estarán cercados al menos con

alambre galvanizado espinoso y seto vivo o valla de troncos de madera.

c) El seto vivo o simple alambrada será suficiente para los terrenos de tercera clase.

Salvo en los terrenos urbanos de primera clase, podrá suprimirse en parte el cerramiento artificial cuando los accidentes geográficos impidan el libre acceso a los mismos, haciendo por tanto, inútil la instalación de aquél.

En todo caso, el tipo de cerca a utilizar estará en consonancia con la natural fisonomía del paisaje, procurando evitar, en la medida de lo posible, el que destaque indebidamente sobre la misma.

E) *Abastecimiento de agua.*—El suministro de agua podrá efectuarse por los siguientes sistemas:

a) Enlace canalizado con la red de distribución pública o privada, o sea agua potable al grifo.

b) Fuente o fuentes de caudal estable, con debido perímetro de protección.

c) Pozo o pozos que dispongan de una instalación manual o motriz para extracción de agua, que se hallen convenientemente cerrados en su brocal, revestidos interiormente en su parte superior y posean el adecuado perímetro de protección.

d) Aljibes de capacidad suficiente, que reúnan las debidas condiciones sanitarias para toma y protección del agua.

La bondad y potabilidad del agua deberá ser acreditada con el oportuno certificado del Instituto Provincial de Higiene. El análisis deberá repetirse anualmente.

Independientemente de la forma de suministro de agua, deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

1.º El lugar de aprovisionamiento de agua no podrá quedar en ningún caso a una distancia superior a 250 metros.

2.º Descontada la cantidad de agua que se calcule necesaria para los servicios higiénicos y de aseo, cada acampador deberá disponer para bebida y usos domésticos de un mínimo asegurado de cinco litros diarios.

3.º El lugar donde el agua potable deba ser recogida por los acampados estará instalado y resuelto en forma que no permita puedan producirse encharcamientos ni ser ensuciada o contaminada.

4.º No podrán realizarse captaciones de agua en los manantiales o arroyos mediante retención o modificación de cursos de agua sin cumplir los requisitos legales que reglamentan con carácter general esta clase de aprovechamientos.

F) *Servicios higiénicos.*—Los servicios higiénicos a establecer estarán en relación con la categoría y capacidad de cada terreno. En su construcción se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

a) Evacuatorios.—Por cada cuarenta campistas existirá un evacuatorio. Los destinados a hombres podrán ser reducidos en un tercio de su cuantía mediante la instalación anexa de mingitorios. La distribución del número de evacuatorios a instalar, hecha la salvedad anterior, será de mitad y mitad por cada sexo.

La edificación en que se instalen los evacuatorios será de ladrillo, mampostería o similar y estará emplazada en lugar apartado y discreto, debiendo tenerse muy en cuenta la más frecuente dirección del viento dominante en el lugar.

La destrucción o eliminación de inmundicias deberá estar resuelta en debida forma por alcantarillado o fosa séptica. En todo caso, se atenderá a la debida solución de su proceso de limpieza y evacuación, para lo que deberá contarse con la necesaria instalación de agua. El sistema natural de zanjas de tierra no será autorizado en ningún caso.

Si se tratase de un edificio común deberán existir distintas entradas para cada sexo e incomunicación entre ambas partes del edificio.

Cada evacuatorio o mingitorio deberá estar debidamente separado de los demás.

b) Servicio de aseo y limpieza.—La instalación de lavabos, duchas, fregaderos y lavaderos viene condicionada por la categoría del campamento de que se trate.

Los lavabos, fregaderos y lavaderos podrán estar instalados al aire libre, pero siempre apartados de la zona destinada a la instalación de tiendas. Contarán con el debido suministro de agua y tendrán resuelta en forma eficaz y no peligrosa sanitariamente la evacuación de la misma.

El edificio para la instalación de duchas, su emplazamiento

y la separación de sexos estarán resueltos en la forma que se indica para el apartado «Evacuatorios», pudiendo formar un cuerpo común con el edificio de aquéllos o bien estar ubicados en edificio separado.

c) *Eliminación de residuos.*—Los restos de comidas, papeles y basuras en general deberán ser recogidos en papeleras, recipientes metálicos u otro artefacto, que serán vaciados por lo menos una vez al día. Posteriormente se procederá a sacarlos del terreno o a destruirlos por incineración o sacarlos del terreno depositándolos en basureros acondicionados al efecto.

Los restos líquidos procedentes de comidas, bebidas o de los servicios higiénicos deberán ser eliminados por medio de los oportunos desagües, evitando su estancamiento.

G) *Asistencia sanitaria de urgencia.*—En cada Campamento de Turismo deberá existir un botiquín de urgencia, para el que se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) El botiquín estará situado en lugar céntrico y visible, bajo el control del guarda del terreno.

b) Disponerá de los adecuados elementos para poder atender con prontitud cualquier posible accidente.

c) Contendrá en su interior un esquema, formulario o resumen sencillo y concreto de la forma en que debe ser utilizado en los accidentes más frecuentes.

d) Su utilización será gratuita para los acampados, siempre que se trate de curas de urgencia.

H) *Fuegos.*—En aquellos terrenos en que esté autorizado encender fuegos de leña se utilizarán los lugares señalados y acondicionados para tal finalidad, de conformidad con los preceptos siguientes:

a) De tratarse de lugares establecidos a ras de suelo, deberá estar completamente limpio de maleza en un radio no inferior a los veinte metros.

b) No deberán existir árboles a una distancia inferior a los veinte metros del lugar destinado para fuego.

c) Los fuegos sólo serán utilizados el tiempo indispensable para la preparación de alimentos, no pudiendo ser entretenidos bajo ningún concepto. Al terminar su utilización serán totalmente apagados.

Cuando se organice un «Fuego de Campamento», éste deberá ser instalado bajo la supervisión directa del guarda, quien extremará las medidas de seguridad que eviten posibles accidentes o estragos.

I) *Iluminación.*—Los campamentos que deban contar con instalación de alumbrado eléctrico de carácter general estarán iluminados en toda su extensión y muy particularmente en la entrada y en los servicios higiénicos. Las luces de estos lugares permanecerán encendidas toda la noche en forma que no impidan o perturben el descanso de los acampados.

J) *Tablero de anuncios.*—En lugar inmediato a la entrada, y en forma bien visible, se instalará un tablero de anuncios para fijar en el mismo todos los datos necesarios para el buen funcionamiento del terreno, aparte de lo que prescribe el artículo 16 del Decreto de 14 de diciembre de 1956.

Dichos datos serán:

1.º Tarifa de precios.

2.º Plano del terreno, con indicación de los elementos y servicios de que dispone, de los lugares destinados a la instalación de tiendas y de los espacios libres.

3.º Indicación de los lugares más próximos en que exista asistencia facultativa y farmacia; servicios de correos, teléfonos y telégrafos; estación ferroviaria o parada de autobuses, con expresión de horarios e itinerarios; lugares de aprovisionamiento de viveres, efectos estancados y comercios (bazares).

4.º Indicación de la capacidad máxima de campistas que pueden albergarse simultáneamente.

5.º Plano o esquema de la región en que se halla enclavado, con expresión de los más importantes accidentes geográficos y vías de comunicación.

6.º Reglamento de régimen interior.

Podrán figurar además todos los datos que se estimen de interés para los acampados.

Su forma y dimensiones son potestativas, siempre que cumplan debidamente el fin propuesto.

K) *Señalización.*—Los lugares en que debe establecerse la señalización para poder localizar el terreno y la forma de ésta se ajustarán a lo prevenido en el artículo 30 del Decreto citado.

L) *Otras construcciones.*—En los Campamentos de Turismo podrán elevarse otras edificaciones, tales como piscinas, campos deportivos, restaurantes, pistas de baile, etc., pero todas ellas deberán hacerse constar en el proyecto técnico que se presente al solicitar la autorización del terreno. La construcción y explotación de dichas instalaciones extraordinarias quedarán, además, sometidas a la legislación particular que les afecte, según su propia naturaleza.

M) *Capacidad.*—Los Campamentos de Turismo deberán tener, como mínimo, una superficie de 50 metros cuadrados por cada tienda de campaña, remolque o grupo de cuatro personas. Dicha superficie será de 70 metros cuadrados cuando se trate de acampamento en automóvil.

De la superficie total se dedicará, al menos, una cuarta parte a espacios libres e instalaciones y servicios.

En ningún caso se admitirá mayor número de campistas del autorizado, según la capacidad del terreno.

Segundo.—El expediente de autorización se formará y tramitará del modo que preceptúan los artículos 21 y 22 del Decreto citado.

Tercero.—Los Ayuntamientos podrán formular al solicitante las modificaciones del proyecto técnico que estimen oportunas, y si careciesen del personal técnico competente para hacerlo, podrán consultar a la Dirección General de Turismo.

El solicitante vendrá obligado a aceptar las modificaciones que se le formulen.

Cuarto.—Con la autorización del Ayuntamiento se podrá proceder a la instalación del terreno. La apertura del mismo al público deberá ser anunciada con una anticipación no inferior a diez días a la citada Corporación y a la Dirección General de Turismo, a fin de que éstas puedan cursar las visitas de inspección que consideren oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la realización del proyecto, como trámite previo imprescindible para autorizar la apertura.

Quinto.—La construcción de los Campamentos de Turismo se hará en el sitio propuesto y de acuerdo con el proyecto presentado. Caso de surgir imprevistos o dificultades que obliguen a modificar sustancialmente el proyecto original, deberá recabarse la previa y oportuna autorización del Ayuntamiento, ante el que se formuló la solicitud. Esta autorización será igualmente necesaria para cualquier ampliación, reducción o modificación futura que altere las condiciones técnicas de los campamentos.

Sexto.—Al conceder la autorización para construir un Campamento de Turismo, el Ayuntamiento lo comunicará a la Dirección General de Turismo.

Este Centro Directivo abrirá un registro especial de Campamentos públicos de Turismo, en el que se inscribirán las autorizaciones concedidas, asignándolas un número de matrícula, de acuerdo con el orden cronológico de concesión.

Séptimo.—Los usuarios de Campamentos públicos de Turismo atemperarán su conducta a las siguientes normas:

A) A la llegada se presentarán al encargado o guarda del

terreno, le entregarán su autorización de acampamento turístico y se inscribirán en el libro registro de entrada.

b) Abonarán, por adelantado, las cantidades que les correspondan, según tarifa.

c) No podrán, en ningún caso:

1. Dañar en cualquier forma el conjunto rústico del lugar, saltar setos o cercas.

2. Perturbar el silencio y descanso de los demás acampados desde las veintitrés a las ocho horas.

3. Utilizar prendas de vestir que no reúnan condiciones de respeto a la moral y convivencia humanas.

4. Encender fuegos de leña, salvo que estuviera expresamente permitido.

5. Hacerse acompañar por animales domésticos.

6. Llevar armas de fuego y utilizar cualquier otro tipo de armas o aparatos susceptibles de causar accidentes.

7. Introducir o invitar a personas no acampadas a entrar en el terreno sin la previa autorización del guarda.

8. Abandonar residuos o basuras fuera de los lugares señalados para ello.

9. Desobedecer las instrucciones dadas por el guarda en beneficio del buen gobierno del Campamento.

Octavo.—En todo Campamento público de Turismo existirá un libro de reclamaciones, de acuerdo con las prescripciones de la Real Orden circular de 29 de enero de 1929 y Orden de 15 de junio de 1955.

Noveno.—Los Ayuntamientos, tanto al conceder como al denegar autorizaciones para establecer Campamentos, darán cuenta a la Dirección General de Seguridad.

Toda persona que pernocte en un Campamento de Turismo estará obligada, como en los demás tipos de alojamiento, a llenar el parte de entrada en los modelos dispuestos por la Dirección General de Seguridad.

Décimo.—La Dirección General de Turismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 14 de diciembre de 1956, girará visitas de inspección a los Campamentos públicos de Turismo cuando lo estime oportuno, en vigilancia del exacto cumplimiento de las condiciones establecidas para su funcionamiento, estado de sus instalaciones y servicios y, en general para comprobación de la observancia de las normas legales que rigen la materia.

Las anomalías e incumplimiento de lo dispuesto con carácter general o particular para cada Campamento serán sancionadas en la forma que determina el aludido Decreto.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1957.

ALONSO VEGA

ARIAS-SALGADO

Imos. Sres. Director general de Administración Local, Turismo y Gobernadores Civiles.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de junio de 1957 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don José Antonio González Fernández-Escalada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Antonio González Fernández-Escalada, Secretario de la Justicia Municipal, excedente voluntario de segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 28 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado, para obtener destino, tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de segunda categoría que se anuncien en lo sucesivo, así como en los de ascenso a primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 14 de junio de 1957 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de vacantes entre Auxiliares de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso de traslado anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de mayo último para la provisión de vacantes de Auxiliares de la Justicia Municipal,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 14 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha acordado:

Primero.—Nombrar a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan para los destinos que se expresan:

Nombre y apellidos	Destino actual	Plaza para la que se le nombra
D. Benjamín Rojo Maurin	Barcelona número 17	Barcelona número 8.
D. Rafael Gómez de Mercado y Dávila	La Unión	Barcelona número 14.
D.ª Mercedes Hernández del Val	Burgos número 1	Bilbao número 4.
D. Manuel Fernández Fernández	Excedente voluntario	La Estrada.
D. Luis Calvo Francos	Madrid número 20	Madrid número 1.
D. Amadeo del Olmo Martínez	Madrid número 24	Madrid número 5
D.ª Valentina Moraleda Martínez	Madrid número 9	Madrid número 10.
D. Diego Navajas Pineda	Rute	Puerto de Santa María.
D. Luis Rodríguez Pano	Madrid número 12	Sevilla número 1.

Segundo.—Declarar desiertas por falta de solicitantes las siguientes plazas: una en Avila, Badajoz, Barcelona números 8, 9, 12, 13, 14, 17 y 18 Bilbao número 2, Elche, Jerez de la Frontera número 2, León números 1 y 2, Madrid números 7, 11, 15 y 20, Mérida, Morón de la Frontera, Peñarroya-Pueblonuevo, Puertollano, San Martín del Rey Aurelio, Santa Cruz de Tenerife número 1, Tarragona, Torrelavega, Valdepeñas, Benavente, Eibar, Grado, Irún, Molina de Segura y Rubí, y dos en Bilbao número 3, Cádiz número 1, Elda, Mataró, San Sebastián número 1 y Vitoria que habrán de ser cubiertas en la forma que previenen las disposiciones orgánicas vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 14 de junio de 1957 por el que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» y queda a las órdenes del Ministro del Ejército el General de División don Eduardo Álvarez-Rementería Martínez.

Vengo en disponer que el General de División don Eduardo Álvarez-Rementería Martínez cese en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO de 14 de junio de 1957 por el que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» y queda a las órdenes del Ministro del Ejército el General de División don Rafael Hierro Martínez.

Vengo en disponer que el General de División don Rafael Hierro Martínez cese en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 14 de junio de 1957 por el que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» y queda a las órdenes del Ministro del Ejército el Auditor General don Ildefonso Fernández Fernández.

Vengo en disponer que el Auditor General don Ildefonso Fernández Fernández cese en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 14 de junio de 1957 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal del Tribunal Económico-administrativo Central don Enrique Calabia López.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal del Tribunal Económico-administrativo Central don Enrique Calabia López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

* * *

DECRETO de 14 de junio de 1957 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid don Serafín Rodríguez García.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid don Serafín Rodríguez García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

* * *

DECRETO de 14 de junio de 1957 por el que se nombra Vocal del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación a don Enrique Calabia López.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación a don Enrique Calabia López, que es actualmente Vocal del Tribunal Económico-administrativo Central.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

* * *

DECRETO de 14 de junio de 1957 por el que se nombra Vocal del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación a don Alfredo Prados Suárez.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación a don Alfredo Prados Suárez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

* * *

DECRETO de 14 de junio de 1957 por el que se nombra Vocal del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación a don Ricardo de las Cuevas Cortés.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal Secretario del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación a don Ricardo de las Cuevas Cortés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO de 14 de junio de 1957 por el que se nombra Vocal del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación a don Serafín Rodríguez García.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación a don Serafín Rodríguez García, que es actualmente Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

* * *

DECRETO de 14 de junio de 1957 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid a don Benito Jiménez Ezquerro.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid a don Benito Jiménez Ezquerro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

* * *

DECRETO de 14 de junio de 1957 por el que se reeige Vocal del Jurado de Utilidades al Excmo. Sr. D. Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa.

Transcurrido el plazo de tres años que señala el artículo veinticinco de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós, para el ejercicio del cargo de Vocal del Jurado de Utilidades que ha venido desempeñando el excelentísimo señor don Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa; atendiendo a las circunstancias que en el mismo concurren, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en reelegir a dicho señor Vocal del referido Jurado del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del mencionado precepto legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de junio de 1957 por la que se resuelve el concurso para proveer la plaza de Mozo de autopistas del Hospital del Rey.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado por Orden de 18 de febrero último, para proveer la plaza de Mozo de autopistas del Hospital del Rey, dotada con la indemnización anual de 6.360 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, en los meses de julio y diciembre;

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto, después de valorar los méritos aportados por el único aspirante presentado al concurso de méritos, eleva la correspondiente propuesta de nombramiento para la plaza objeto del mismo;

Vistos la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que por haberse cumplido cuantos requisi-

tos legales se prevenían en la Orden de convocatoria, procede aceptar la propuesta formulada por el Tribunal juzgador,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por V. I., ha tenido a bien aprobar el presente concurso de méritos y, en su consecuencia, nombrar Mozo de autopsias del Hospital del Rey, a don Andrés Gutiérrez Gómez, con la indemnización anual de 6.360 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre, que percibirá del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 15 de la sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1957.—P. D., José A. Palanca.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de mayo de 1957 por la que se acepta la renuncia del cargo de Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta a doña Maria Reygondaud de Villebardet Sandoval.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta a la Profesora titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del mismo, doña Maria Reygondaud de Villebardet Sandoval.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDENES de 14 y 20 de mayo de 1957 por las que se nombran para los cargos directivos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954,

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a don Pedro Manuel Castro Rodrigo, Profesor titular del Ciclo de Matemáticas del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954,

Este Ministerio, oído el Patronato respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera al Profesor titular del Ciclo de Matemáticas del mismo, don Manuel Martínez López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lugo de la terna elevada por el Centro de Ribadeo para la provisión de los cargos de Vicedirector y Secretario del mismo;

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el artículo 125 del vigente Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los referidos cargos directivos del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo a los señores siguientes:

Vicedirector, don Enrique López Galúa, Profesor de Formación Religiosa

Secretario, don Eduardo Rodríguez Ossorio, Profesor titular de Dibujo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954,

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo al Profesor titular del Ciclo de Lenguas, don Dionisio Gamallo Fierros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954,

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga al Profesor titular del Ciclo de Lenguas don Juan Manuel Llerena Pachón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954,

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro al Profesor del Ciclo Especial don José María Tarazona Vilas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954,

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito al Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia, don José María de Peralta Sosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDEN de 24 de mayo de 1957 por la que se nombra a don Laurentino García Alonso Profesor especial de «Francés» de la Escuela de Peritos Industriales de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso previo de traslado, convocado por Orden ministerial de 6 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), las plazas de Profesores especiales de «Francés» vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar en virtud de concurso, previo traslado, a don Laurentino García Alonso, Profesor especial de «Francés» de la Escuela de Peritos Industriales de Logroño.

Segundo.—Se declara desierto el mencionado concurso, con respecto a las vacantes de Alcoy, Béjar, Jaén, Málaga, San Sebastián, Santander y Sevilla, por no haber sido solicitadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de mayo de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

ORDEN de 28 de mayo de 1957 por la que se nombran Maestros de Taller de «Ajuste y Lima» de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de febrero de 1956) fueron convocadas a oposición libres las plazas de Maestros de Taller de «Ajuste y Lima», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Cartagena, Linares, Tarrasa, Valladolid y Zaragoza;

Resultando que previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de la mencionada oposición.

Segundo.—Nombrar, en virtud de oposición libre y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, Maestros de Taller de «Ajuste y Lima» a los siguientes señores, por orden de preferencia señalado en la votación:

Don Germán Martín Valbuena, para la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Don Gustavo Martín Arroyo, para la de Tarrasa.

Don Amadeo Codina Almirall, para la de Zaragoza.

Don Francisco Vallverdú Tous, para la de Linares.

Percibirán el sueldo o gratificación anual de 15.120 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tercero.—Que se declare desierta la vacante de Cartagena, para que en su día sea convocada al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1957.—P. D., J. Maldonado

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

ORDEN de 21 de mayo de 1957 por la que se jubila a doña María Mercedes Usúa Pérez.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 20 del mes de mayo por doña María Mercedes Usúa Pérez, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Baleares, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María Mercedes Usúa Pérez, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Baleares, a partir de a referida fecha y con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 31 de mayo de 1957 por la que se declara jubilado a don Eduardo Juliá Martínez.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación, con fecha 28 del actual mes de mayo,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado con la indicada fecha a don Eduardo Juliá Martínez, Profesor especial de «Historia de la Cultura» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se jubila a don Torcuato García Ferrer.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Torcuato García Ferrer, Profesor adjunto permanente de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1956.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

ORDEN de 1 de junio de 1957 por la que se jubila a don Bienvenido Calvo Marín.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 24 de mayo último la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por don Bienvenido Calvo Marín, Profesor especial de «Higiene industrial y Prevención de accidentes», de la Escuela de Peritos Industriales de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto declararle jubilado desde la indicada fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

ORDEN de 25 de mayo de 1957 por la que se verifica corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Por existir dotaciones vacantes en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, asciende a la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas don Ramiro José Mottó Botella, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Málaga, y a la sexta categoría, con el sueldo anual de 28.200 pesetas, don José María Forneas Besteiro, de la Escuela

de Cádiz, y doña María Luisa Serrano Moreno, de la de Málaga. Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 4 de los corrientes.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán, además, mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

ORDEN de 27 de mayo de 1957 por la que se asciende a don José Tocino López, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la sección tercera—pesetas 15.120—del Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por excedencia voluntaria de don José María Artal y Valls, de la de Cartagena.

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander don José Tocino López ascienda a la categoría tercera—15.120 pesetas—y además perciba dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

El indicado ascenso tendrá efectos administrativos y económicos del día 20 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de mayo de 1957.—P. D., J. Maldonado

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 14 de junio de 1957 por el que se nombra Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, con la categoría administrativa de Director general, a don Luis Jordana de Pozas

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de esta misma fecha, por el que se reorganiza con carácter transitorio el Instituto Nacional de Previsión; a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, con la categoría administrativa de Director general, a don Luis Jordana de Pozas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.
FERMIN SANZ ORRIO

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 12 de junio de 1957 sobre cesión de solares al Patronato de Casas de la Armada.

Excmos. Sres.: En uso de las facultades que me confiere la Ley de 15 de marzo de 1951, y previa autorización del Consejo de Ministros, vengo en ceder al Patronato de Casas de la Armada, para la construcción de viviendas para personal de Marina destinado en la Base Naval de Rota, el siguiente solar propiedad de la Marina:

«Solar conocido por Basilica de San Juan de Letrán, sito en el Puerto de Santa María, en el callejón de San Juan de Letrán; lindando por su frente, al Nordeste, con dicho callejón; por su costado, Noroeste, con el llano conocido por Egid; por el otro costado, al Suroeste, con la calle de Santa Fe; y al Suroeste, con la calle del Postigo; con una superficie total de 4.756 metros cuadrados.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1957.

ABARZUZA

Excmos. Sres...

Sres...

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Carmen Bautista Capote para aprovechar aguas del arroyo Pijotilla

Visto el expediente promovido por doña Carmen Bautista Capote en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Pijotilla, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Carmen Bautista Capote autorización para derivar un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de hasta 7,27 litros por segundo del

arroyo Pijotilla, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de nueve hectáreas nueve áreas ocho centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Rosa de Omares» o «La Pijotilla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 118.218,53. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminada las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento, de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Matilde Maza Rivero para aprovechar aguas del río Guadiana.

Visto el expediente promovido por doña Matilde Maza Rivero en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Talavera la Real (Badajoz), con destino a riego de finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña Matilde Maza Rivero autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 23,25 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Talavera la Real (Badajoz), con destino al riego de 23 hectáreas 25 áreas en finca de su propiedad denominada «Los Cañuelos».

2.^a Se concede a doña Matilde Maza Rivero autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 18,50 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Talavera la Real (Badajoz), con destino al riego de 18 hectáreas 50 áreas de la misma finca.

3.^a Se concede a doña Matilde Maza Rivero autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 36 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Talavera la Real (Badajoz), con destino al riego de 35 hectáreas 90 áreas, asimismo de la misma finca.

4.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Bada Herrera en diciembre de 1951, cuyo presupuesto de ejecución material es de 315.407,60 pesetas. La Dirección de la

Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

5.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

6.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. Las potencias de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dichos caudales y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Talavera la Real, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento, de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Las obras de las acequias, derivadas del punto final de la elevación, se ajustarán en su trazado, rasantes, secciones y otras características constructivas, siempre que sea posible, a las estudiadas en el Plan Coordinado de Obras de la Zona, a cuyo efecto la Delegación Regional del Guadiana del Instituto Nacional de Colonización facilitará al propietario los datos correspondientes.

18 Las obras que realice el propietario para llevar a cabo la transformación en regadío no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de la obligación de contribuir a la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras que se le reserven, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en los artículos 16 y 29 de la citada Ley, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que se realice de los terrenos excedentes, y en el caso de una eventual adquisición por el Instituto, de las tierras reservadas.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente las obras que se citan.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 11 de mayo de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras reseñadas con el número 8 de orden en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de abril de 1957 (páginas 461 a 464), provincia de Madrid, al mejor postor, don Julio Jiménez Martín, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.270.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 909.429,66 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 5 de junio de 1957.—El Director general, P. G. Ormaechea.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de febrero de 1957 por la que se reorganizan los Patronatos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica».

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 20 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio), y de acuerdo con la autorización contenida en su artículo cuarto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica», de Madrid, que funcionarán en régimen de Centros experimentales según se determina en el citado Decreto, serán regidos por Patronatos, que se constituirán en cada Instituto como se determina en el apartado siguiente.

2.º El Patronato de cada Instituto estará integrado por las siguientes personas:

El Director general de Enseñanza Media, como Presidente.

El Director del Instituto «San José de Calasanz», en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Instituto.

Dos Inspectores Centrales de Enseñanza Media del Estado (uno de Letras y otro de Ciencias), debiendo ser uno de ellos el Inspector general.

Dos Catedráticos numerarios, uno de Letras y otro de Ciencias, en representación del Claustro, designados anualmente en rotación por turno de antigüedad en el Escalafón.

Un Profesor especial o adjunto, designado anualmente por la Dirección General, a propuesta en terna del Claustro.

Una personalidad de reconocido relieve en el orden financiero o pedagógico, designada por la Dirección General.

Un representante de la Iglesia, nombrado por el Ordinario diocesano.

Un representante de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes o, en su caso, de la Sección Femenina.

Un padre de un alumno, designado por la Asociación de Padres de Alumnos del Instituto.

3.º El Vicepresidente será designado por el Director general, entre los miembros del Patronato.

El Patronato designará de su seno el Secretario del mismo.

Formarán parte también del Patronato, con voz pero sin voto, los que hayan sido Directores del Instituto.

Corresponderá al Patronato de cada Instituto las siguientes atribuciones:

a) Designar una Junta Pedagógica, presidida por el Jefe de Estudios, y dictar las demás normas de organización docente, que propondrá el Director, oído el Claustro.

b) Aprobar los planes de experimentación, propuestos por la Junta Pedagógica, antes de someterlos a la aprobación ministerial.

c) Determinar el cupo de alumnos de las distintas enseñanzas, de acuerdo con los medios pedagógicos y económicos del establecimiento.

d) Proponer al Ministerio, con ocasión de vacante, el nombramiento de Director del Instituto y aprobar las propuestas que éste formule para los cargos de Vicedirector, Secretario, Vicesecretario e Interventor del Instituto, para su elevación al Ministerio.

e) Aprobar, del mismo modo, las propuestas de nombramiento de los Jefes de las dependencias anejas al Instituto, tales como Escuelas preparatorias, Internados y Talleres, cuyos nombramientos corresponden al Presidente.

f) Informar a la Superioridad en los expedientes de provisión de las cátedras vacantes, cuando se deba realizar mediante concurso.

g) Proponer a la Superioridad, previo informe de la Junta Pedagógica del Instituto, el nombramiento de los Profesores especiales y adjuntos y de los Maestros de las Escuelas preparatorias.

h) Aprobar los presupuestos del Centro, previamente examinados por el Claustro, así como las cuentas presentadas por la Comisión Económica, antes de elevar uno y otras al Ministerio para su censura definitiva.

i) Proponer al Ministerio las cuotas que se deban abonar por los servicios complementarios, sugeridas por la Comisión Económica, y el precio de la pensión en los internados, previo informe del administrador y de dicha Comisión.

j) Resolver cuantos asuntos y cometidos le atribuya la Dirección General de Enseñanza Media, y evacuar los informes y dictámenes que la misma le encomiende.

3.º El Patronato se reunirá obligatoriamente, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que el Presidente lo considere oportuno, o lo solicite, por causas urgentes, la Dirección del Instituto.

6.º Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros del Patronato con derecho a votar que asistan a la sesión. El Presidente tendrá voto decisivo para el caso de empate.

7.º Queda derogada la Orden de este Ministerio de 2 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDENES de 20 de febrero de 1957 por las que se conceden subvenciones a las Escuelas Profesionales que se expresan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «P. Arámbaro», de Burgos, solicitando subvención de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para contribuir a los gastos de sostenimiento ordinario de la Escuela;

Resultando que el mencionado Centro, reconocido oficialmente como dependiente de la Jerarquía eclesiástica por Orden de 5 de enero de 1951, obtuvo en el pasado ejercicio económico de fondos de la expresada Junta Central la subvención de 665.400 pesetas para gastos de sostenimiento correspondiente

al ejercicio de 1956, de la que ha rendido la oportuna cuenta en justificación de la realización de dicho gasto, y que subsistiendo las mismas necesidades y análogas circunstancias solicita una nueva aportación para el ejercicio de 1957;

Considerando que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Burgos informa favorablemente, y que una nueva subvención por igual importe al de la otorgada en el ejercicio anterior representa aproximadamente el 50 por 100 de las obligaciones ordinarias que acusa el presupuesto que se acompaña a este expediente;

Considerando que existe crédito disponible para este servicio de la partida global reservada para estas atenciones en el vigente presupuesto de la Junta Central en su capítulo tercero, artículo segundo, concepto único; que la Comisión Económica propone en su dictamen la autorización del gasto, y que de éste se ha tomado razón por el Negociado de Contabilidad de la repetida Junta y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 15 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se otorgue a la Escuela Profesional «P. Arámburo», de Burgos, la subvención de 665.400 pesetas para contribuir a los gastos de sostenimiento del indicado Centro en el actual ejercicio económico, debiéndose librar «a justificar» dicha suma con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, quedando obligada la Entidad subvencionada a rendir a ésta la oportuna cuenta que justifique la realización del gasto, en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional Industrial de Durango (Vizcaya) solicitando la subvención para adquisición de maquinaria con destino a los talleres de la misma;

Resultando que la mencionada Escuela fué reconocida oficialmente por Orden de este Ministerio de 5 de octubre de 1953 como Centro no oficial de Formación Profesional dependiente de la Jerarquía eclesiástica, y que en tal concepto le han sido otorgadas de fondos de la Junta Central las subvenciones de 50.000 pesetas por Orden de 1 de febrero de 1956 y 250.000 por la de 17 de enero de 1957, ambas para contribuir a los gastos de sostenimiento, habiendo rendido cuenta de la primera de ellas;

Resultando que la nueva aportación que se interesa, objeto de este expediente, ha de destinarse a la adquisición de maquinaria para los talleres del mencionado Centro, a cuyo efecto acompaña a la petición presupuestos-ofertas de las casas comerciales «Pedrón», de Cestona; «Zubal», de Elgóibar; «Española de Maquinaria y Herramientas» y «Jesús Sanmartín, S. A.», de Bilbao, y «Dunaiturria y Estancona, S. A.» y «Maquinaria Siena, S. A.», ambas de Durango;

Considerando que la Junta Provincial de Vizcaya informa favorablemente, y que del examen de las ofertas mencionadas aparecen más beneficiosas a los intereses del Estado las siguientes: de la casa «Pedrón», para la adquisición de tres tornos mecánicos marca «Comesa», por el total importe de 127.360 pesetas, y de la casa «Jesús Sanmartín, S. A.», para la adquisición de una mandrinadora marca «Juaristi», una limadora «Bilcia», un cepillo puente marca «Gaba», un taladro radial modelo «Dye» y herramientas diversas de precisión por el total importe de 297.776 pesetas, y en junio, 425.136 pesetas;

Considerando que existe crédito aplicable a este servicio en el presupuesto vigente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en la partida figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, de su presupuesto; que la Comisión Económica de la expresada Corporación propone en su dictamen la autorización del gasto, y que éste ha sido contraído por el Negociado de Contabilidad de la misma y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 15 del corriente

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se otorgue a la Escuela Profesional Industrial de Durango (Vizcaya) la subvención de 425.136 pesetas para adquisiciones con destino a los talleres del expresado Centro, adjudicándose el suministro a las casas comerciales anteriormente expuestas y apli-

cándose el gasto, mediante libramiento «a justificar», al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

* * *

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruido a instancia del reverendísimo señor Rector de las Escuelas Profesionales de «Jesús Obrero», de Vitoria, en solicitud de subvención para adquisiciones de maquinaria con destino a la Escuela mencionada;

Resultando que el expresado Centro fué reconocido oficialmente por Orden de este Ministerio fecha 14 de mayo de 1951, sin que le haya sido otorgada subvención alguna de los fondos que administra la Junta Central de Formación Profesional Industrial;

Resultando que la subvención interesada ha de aplicarse a la adquisición de maquinaria con destino al taller mecánico del expresado Centro, a cuyo efecto acompaña presupuesto-ofertas de las casas proveedoras «Azlor, S. L.» y «La Maquinaria Moderna», de Bilbao, «Mayor Hermanos», de San Sebastián, y «Arana y Uribe», de Elgóibar;

Considerando que la Junta Provincial informa favorablemente; que la maquinaria indicada es necesaria y adecuada para la enseñanza, y que del examen de las ofertas que se mencionan aparece más beneficiosa para los intereses del Estado las de la casa «La Maquinaria Moderna» para la adquisición de una fresadora-mandrinadora universal, un cepillo puente y un torno mecánico, modelo «Bilcia-M3» por el total importe de 359.600 pesetas, y de la casa «Arana y Uribe», para el suministro de una rectificadora universal «Jarbe», tipo RH-600, por 128.000 pesetas, sumando un total de 487.600 pesetas.

Considerando que existe crédito disponible para este servicio de presupuesto vigente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; que la Comisión Económica informa favorablemente, y que el gasto ha sido contraído por el Negociado de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 15 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se otorgue a las Escuelas Profesionales de «Jesús Obrero», de Vitoria, la subvención de 487.600 pesetas, que se librarán «a justificar» con aplicación al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del presupuesto vigente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a la que rendirá cuenta justificativa de su inversión la Entidad subvencionada en la forma y plazo reglamentarios, adjudicándose el suministro a las casas proveedoras «La Maquinaria Moderna» y «Arana y Uribe», en la cuantía y por los conceptos que quedan mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Rector de las Escuelas Profesionales «Jesús Obrero», de Vitoria, solicitando subvención para contribuir a los gastos de sostenimiento del expresado Centro;

Resultando que éste fué reconocido oficialmente como Escuela no oficial de Formación Profesional dependiente de la Jerarquía eclesiástica por Orden de este Ministerio fecha 14 de mayo de 1951, habiendo percibido auxilio económico del presupuesto del Departamento, pero no del patrimonio que administra la Junta Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la aportación que se interesa ha de aplicarse a enjugar el déficit resultante del presupuesto ordinario de gastos de la Institución correspondiente al ejercicio eco-

nómico de 1956, y que a la solicitud se acompaña la documentación que previene la Orden de 25 de enero de 1956;

Considerando que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Alava informa favorablemente; que existe crédito disponible para este servicio del presupuesto vigente de la Junta Central; que la Comisión Económica de la misma propone la autorización del gasto y que éste ha sido contraído por el Negociado de Contabilidad de la expresada Corporación y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 15 del corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se otorgue a las Escuelas Profesionales de «Jesús Obrero», de Vitoria, la subvención de 200.000 pesetas para contribuir a los gastos de sostenimiento de las mismas, y que la expresada suma se libre «a justificar» con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a la que rendirá cuenta justificativa de la realización del gasto de Entidad subvencionada en la forma y plazo reglamentario

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Obispo de la Diócesis de Vitoria en solicitud de subvención de fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para contribuir a los gastos de acondicionamiento de un solar destinado a la construcción de un edificio de nueva planta en el que tenga adecuado alojamiento la Escuela Profesional Diocesana de Formación Profesional Industrial;

Resultando que la expresada Escuela fué reconocida oficialmente como Centro no oficial dependiente de la Jerarquía eclesiástica por Orden de este Ministerio fecha 5 de octubre de 1955, y que en tal concepto le fué otorgada la subvención de 150.000 pesetas por Orden de 1 de febrero de 1956, de cuya inversión ha rendido la oportuna cuenta justificativa;

Resultando que solicita una nueva aportación de 500.000 pesetas de los fondos que administra la Junta Central de Formación Profesional Industrial para los gastos que ocasione el acondicionamiento del solar que se destina a un nuevo edificio, acompañándose al efecto certificación del Arquitecto don José Luis López de Uralde y Elorza, de la que aparece que tales gastos, referidos al movimiento de tierras, alcanterillado y acopio de materiales ascienden a la suma total de 517.893,20 pesetas;

Considerando que las obras y adquisiciones de que se trata son necesarias o independientes del presupuesto del proyecto de construcción del nuevo edificio a que se hace referencia; que existe crédito disponible para el abono de este gasto de la partida global que figura en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del presupuesto prorrogado de la Junta Central; que la Comisión Económica informa favorablemente, y que se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 15 del corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se otorgue a la Escuela Central Diocesana de Formación Profesional Industrial de Vitoria la subvención extraordinaria de 500.000 pesetas para contribuir a los gastos de acondicionamiento del solar que se destina a la construcción de un edificio de nueva planta para dicha Escuela, aplicándose el gasto a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, debiéndose justificar la realización del mismo en el plazo y forma reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Técnica Textil del Sagrado Corazón de Jesús, de Barcelona, solicitando subvención para adquisiciones de maquinaria con destino a los talleres de la indicada Escuela;

Resultando que ésta fué reconocida oficialmente por Orden de 23 de julio de 1955 como Centro no oficial de Formación Profesional dependiente de la Jerarquía eclesiástica, y en tal concepto le fué otorgada de fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial la subvención de 83.700 pesetas por Orden de 6 de agosto último para gastos de sostenimiento;

Resultando que la nueva aportación que solicita para adquirir maquinaria con destino a los talleres textil y mecánico del expresado Centro, a cuyo efecto acompaña a la solicitud presupuestos-ofertas de las casas proveedoras «Gomatex», «José Rius», ambas de Barcelona, y «Talleres Mach», de Tarragona, para la maquinaria textil, y de «Mayor Hermanos», «Gumersindo García» y «Alfred H. Schutte», de Barcelona;

Considerando que la Junta Provincial de Barcelona informa favorablemente; que la maquinaria que se pretende adquirir es adecuada para la enseñanza, y que del examen de las ofertas indicadas aparecen más beneficiosas para los intereses del Estado las de la casa «José Rius» para la maquinaria textil, por el total importe de 188.450 pesetas, y de «Gumersindo García», para la maquinaria del taller mecánico, por el de 175.090 pesetas, sumando en junto 363.540 pesetas;

Considerando que existe crédito para este servicio de la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; que la Comisión Económica de la misma propone la realización del gasto, y que éste ha sido contraído por el Negociado de Contabilidad de la expresada Corporación y fiscalizado por la Intervención de Hacienda en 15 del corriente.

Este Ministerio tiene a bien disponer que se otorgue a la Escuela Técnica Textil del Sagrado Corazón de Jesús, de Barcelona, la subvención de 363.540 pesetas, que se librará «a justificar» con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, adjudicándose el suministro a los proveedores «José Rius», de Barcelona, y «Gumersindo García», de la misma capital, por el importe y los conceptos que quedan mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de «Electroquímica de Flix, Sociedad Anónima», de Tarragona, solicitando subvención de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para adquirir maquinaria diversa con destino a los talleres de la expresada Escuela;

Resultando que ésta fué reconocida oficialmente por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de octubre de 1953 como Centro privado de Formación Profesional Obrera, no habiendo percibido auxilio alguno de fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial;

Resultando que la aportación que se interesa en la instancia que ha dado origen a la instrucción de este expediente ha de aplicarse a la adquisición de una limadora, una fresadora y un torno con destino al taller mecánico de la Escuela, acompañando al efecto presupuestos-ofertas de las Casas proveedoras «Moser y Rosell, S. A.»; «Alfred H. Schütte, Sociedad Anónima», y «Juan Llopart, S. A.»; las dos primeras de Barcelona y la segunda de Vergara;

Considerando que el material que se interesa en la instancia que ha dado origen a la instrucción de este expediente ha de aplicarse a la adquisición de una limadora, una fresadora y un torno con destino al taller mecánico de la Escuela, acompañando al efecto presupuestos-ofertas de las Casas proveedoras «Moser y Rosell, S. A.» de Barcelona, por el total importe de 133.915 pesetas, y que la Junta Provincial de Tarragona informa favorablemente la petición;

Considerando que existe crédito para este servicio del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional; que la Comisión Económica de la misma

propone en su dictamen la realización del gasto con aplicación a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de la indicada Corporación, y que se ha tomado razón de aquél por el Negocio de Contabilidad, habiendo sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 15 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se otorgue a la Escuela de Aprendices de la Empresa «Electroquímica de Fliz, S. A.», de Tarragona, la subvención de 133.915 pesetas, con destino a la adquisición de maquinaria de que se ha hecho mención, suma que se librará «a justificar» con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, adjudicándose el suministro al proveedor «Moser y Rosell, S. A.», de Barcelona, y quedando la expresada Escuela obligada a rendir cuenta justificativa de la realización del gasto en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

• • •

ORDEN de 2 de marzo de 1957 por la que se distribuye la consignación de material de oficina no inventariable para los Consejos Provinciales de Educación.

Ilmo. Sr.: En el capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, concepto 1-13, subconcepto 10, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, se consigna la cantidad de 100.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación, durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 18 de febrero pasado, y que éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 27 del citado mes, y de acuerdo con el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales existentes en cada provincia, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres, en la cuantía que se especifica seguidamente, para cada uno de los Consejos Provinciales de Educación que se expresan:

	Pesetas
Oviedo	594
Barcelona, León, Madrid y Valencia, a 582 pesetas ...	2.328
La Coruña, Orense y Pontevedra, a 531 pesetas ...	1.593
Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, a 525 pesetas ...	2.625
Alicante, Badajoz, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, a 499 pesetas ...	4.491
Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, a 477 pesetas ...	1.908
Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, a 467 pesetas ...	1.868
Ávila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel y Valladolid, a 464 pesetas ...	4.176
Albacete, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Soria y Santa Cruz de Tenerife, a 448 pesetas ...	2.688
Alava, Logroño y Las Palmas, a 421 pesetas ...	1.263
Guipúzcoa y Huelva, a 404 pesetas ...	808
Melilla y Ceuta, a 329 pesetas ...	658
Total	25.000

2.º Que los Secretarios de los Consejos Provinciales de Educación —Delegados Administrativos de Educación Nacional— soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos «en firme», bien a su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponda, con arreglo a los mencionados capítulos, artículo,

grupo, concepto y subconcepto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

• • •

ORDEN de 6 de marzo de 1957 por la que se distribuye el crédito para material no inventariable de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, concepto 13, subconcepto noveno, del presupuesto vigente de este Ministerio, para el actual ejercicio económico, la cantidad de 450.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, y teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 19 de febrero último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 1 del actual,

Este Ministerio, de acuerdo con el número de plazas de Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales existentes en cada provincia y atendiendo a petición de algunas Delegaciones a las condiciones climatológicas del lugar en que están enclavadas, ha tenido a bien disponer que la expresada cantidad se distribuya, por trimestres, en la forma siguiente:

	Pesetas
León y Oviedo, a 2.900 pesetas	5.800
Madrid	2.815
Ávila, Barcelona, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, a 2.500 pesetas	42.500
Alava, Logroño y Soria, a 2.900 pesetas	6.900
La Coruña, Orense y Pontevedra, a 2.195 pesetas ...	6.585
Granada, Lugo y Murcia, a 2.100 pesetas	6.300
Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Jaén, Málaga, Santander, Sevilla y Vizcaya, a 2.000 pesetas ...	18.000
Albacete, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona y Tarragona, a 1.900 pesetas	11.400
Las Palmas, a 1.650 pesetas	1.650
Guipúzcoa y Huelva, a 1.525 pesetas	3.050
Baleares, Cádiz, Ceuta, Melilla y Santa Cruz de Tenerife, a 1.500 pesetas	7.500
Total	112.500

Los Delegados Administrativos de Educación Nacional solicitarán de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos «en firme», bien a su favor o al de las personas que los mismos designen de la cantidad que a cada uno corresponda, con arreglo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

• • •

ORDEN de 15 de marzo de 1957 por la que se distribuye un crédito para gastos de sostenimiento y conservación de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto sexto, del vigente presupuesto de este Ministerio, para el actual ejercicio económico, un crédito global de 1.250.000 pesetas, para gastos de sostenimiento, conservación (Incluso las Capillas), instalación, calefacción, mobiliaje, taller, laboratorios y servicios de educación y cultura de las Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio acuerda conceder, con cargo a la mencionada consignación y para los gastos de sostenimiento, inclu-

yenlo en éstos los que ocasionen las Capillas, dedicadas a actos religiosos (en aquellos en donde existan), se asigna a cada una de las Escuelas del Magisterio masculino y femenino la cantidad de ocho mil setecientas cincuenta (8.750) pesetas a las de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Cádiz, Canarias—Las Palmas—, Castellón, Ceuta, Coruña, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Lérida, Logroño, Lugo, Melilla, Navarra, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Vizcaya y Zamora; diez mil (10.000), a las de Almería, Baleares, Burgos, Cáceres, Canarias—La Laguna—, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago, Sevilla, Teruel, Valencia, Valladolid y Zaragoza; once mil doscientas cincuenta (11.250), a las de Barcelona, Granada, Huesca, León y Málaga, y, por último, doce mil quinientas (12.500), a las de Madrid, y dos mil quinientas (2.500) pesetas al Pabellón anejo de la Escuela femenina de Guipúzcoa, que hace un total de un millón diecisiete mil quinientas (1.017.500) pesetas; habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 25 del pasado mes de febrero, y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 del actual mes de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 20 de marzo de 1957 por la que se distribuye crédito de la Dirección General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En la Sección octava de los Presupuestos Generales del Estado, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto 10 b), figura un crédito de 1.236.000 pesetas con destino a «remunerar al Profesorado adjunto y especial, Encargados de los complementos docentes; Educación física y artística»;

Resultando que con cargo a ese crédito deben ser abonadas a los Profesores especiales y adjuntos que se indican, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media situados en poblaciones no capitales y algunos de capitales, las siguientes gratificaciones:

	Pesetas
160 Profesores adjuntos de disciplinas fundamentales, a 6.000 pesetas anuales	960.000
4 Profesores adjuntos, sustitutos de los designados para el intercambio con Inglaterra, a 6.000 pesetas anuales	24.000
42 Profesores para clases complementarias de Dibujo, Música, Artes Decorativas y Educación Física, a 6.000 pesetas anuales	252.000
206 Profesores, a 6.000 pesetas anuales cada uno.....	1.236.000

Considerando que las atenciones expresadas corresponden a la naturaleza del crédito, y que las obligaciones que se contraen no exceden de la cantidad presupuesta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio ha tomado razón del gasto en 7 de febrero, y a Intervención General del Estado presta su conformidad a la propuesta en 20 de dicho mes del año en curso.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se concedan 206 gratificaciones, a 6.000 pesetas anuales, para Profesores especiales y adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media situados en poblaciones no capitales y algunos otros de capitales, como se expresa anteriormente; y

2.º Que dichas gratificaciones se abonen con cargo al crédito que figura en la Sección octava, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto 10 b) de los Presupuestos del Estado, a partir del día primero de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de marzo de 1957 por la que se distribuye el crédito para adquisición de material, no inventariable, de las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el crédito de 200.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, para adquisición de material no inventariable de las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria, y

Resultando que en el capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, existe un crédito de 200.000 pesetas para gastos de material no inventariable de las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria, cuya distribución es menester efectuar para el año 1957;

Vista la Ley de 23 de diciembre de 1955 por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1956-1957;

Considerando que la distribución del crédito de 200.000 pesetas del presente año, para que las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria adquieran material no inventariable, es menester realizarla en función al número de Escuelas existentes en cada provincia, y teniendo en cuenta, por otra parte, las especiales circunstancias que concurren en las Inspecciones de Albacete, Barcelona, Madrid y Valencia, a las que es menester asignar unas sumas algo más elevadas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Distribuir el crédito de 200.000 pesetas en la forma que a continuación se indica:

	Pesetas
Alava	2.536
Albacete	5.836
Alicante	3.736
Almería	3.836
Avila	3.236
Badajoz	4.136
Baleares	2.836
Barcelona	6.836
Burgos	4.636
Cáceres	3.836
Cádiz	3.036
Castellón	3.336
Ciudad Real	3.736
Córdoba	3.736
Coruña (La)	5.236
Cuenca	3.336
Gerona	3.136
Granada	4.036
Guadalajara	3.236
Guipúzcoa	2.736
Huelva	2.736
Huesca	3.636
Jaén	4.136
León	5.936
Lérida	3.736
Logroño	2.836
Lugo	4.636
Madrid	7.336
Málaga	3.436
Murcia	4.336
Navarra	3.636
Orense	5.036
Oviedo	6.536
Palencia	3.236
Palmas (Las)	2.936
Pontevedra	4.836
Salamanca	3.936
Santa Cruz de Tenerife	3.136
Santander	3.836
Segovia	3.036
Sevilla	3.736
Soria	2.636
Tarragona	3.236
Teruel	3.136
Toledo	3.436
Valencia	6.536
Valladolid	3.136
Vizcaya	3.836
Zamora	3.636

Pesetas

Zaragoza	4.336
Gibraltar	1.200
Melilla	1.200
Total	200.000

Segundo. La justificación de las diferentes asignaciones anteriormente mencionadas, deberá realizarse en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

RECTIFICACION a la Orden de 20 de marzo de 1957 que distribuía un crédito para gastos de material de oficina no inventariable de las Escuelas del Magisterio.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 116, correspondiente al día 27 de junio de 1957, página 2659, Sección III, se rectifica en el sentido de que el principio de la citada disposición debe quedar redactado como a continuación se indica:

«Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto séptimo, del vigente presupuesto de este Departamento un crédito global de 280.000 pesetas para el material de oficina no inventariable a las Escuelas del Magisterio para el actual ejercicio económico,

Este Ministerio acuerda conceder, con cargo a la mencionada consignación, para el actual ejercicio económico a las Escuelas del Magisterio de:»

Al propio tiempo se reproducen las consignaciones correspondientes a Madrid, por existir igualmente error de imprenta:

«Madrid, masculino, tres mil setecientas setenta y una (3.771); Madrid, femenino, nueve mil novecientas setenta y una (9.971);»

* * *

ORDEN de 15 de marzo de 1957 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Granada para que nombre Doctor «Honoris Causa» al Profesor Eduard Reichenow.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris Causa» al Profesor Eduard Reichenow.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 21 de marzo de 1957 por la que se dispone el libramiento de crédito a la Junta Nacional de Educación Física, para pago de haberes del Profesorado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, figura una partida de pesetas 900.000 para enseñanzas de Educación Física, entre otras, en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas:

Resultando que el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio) dispone que la Junta Nacional de Educación Física Universitaria extienda el

ejercicio de sus funciones a los Centros expresados anteriormente;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 28 de febrero pasado, y que la Intervención Delegada lo ha fiscalizado favorablemente en 5 de marzo corriente;

Considerando la conveniencia de asignar a la mencionada Junta Nacional los créditos necesarios para el mejor desarrollo de su cometido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria la cantidad de 159.500 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto 14/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se rectifica la de 19 de diciembre de 1956.

Advertido error material en la resolución de esta Dirección General de 19 de diciembre último por la que se aprueba el proyecto de obras de instalación del Laboratorio de Física en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero,

Esta Dirección General ha acordado rectificar la expresada disposición en la siguiente forma:

«Visto el expediente de obras de instalación del Laboratorio de Física en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Sendin y Pérez Villamil; y

Resultando que la cantidad total de 28.675,60 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: «Ejecución material, 23.035,99 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 3.455,39 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 1.031,28 pesetas. Importe de contrata, 27.522,66 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,85 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 443,44 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 443,44 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 266,06 pesetas. Total: 28.675,60 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 11 de mayo de 1955;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como proposición más ventajosa para los intereses del Estado la formulada por don David Bartolomé, domiciliado en Aranda de Duero—General Catalán, 26—, que se compromete a realizar las obras con una baja del 0,50 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 25 y 29 de mayo último, respectivamente;

Considerando que procede la adjudicación de estas obras por el sistema de contratación directa por la Administración dada su cuantía,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, cuya ejecución se adjudica al contratista don David Bartolomé, por un importe de contrata de 27.385,05 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un presupuesto total de pesetas 28.537,99, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo y conceptos únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una industria de aserrar mármol a don José María Pinilla Piña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Pinilla Piña, mediante instancia de fecha 26 de noviembre de 1956, para la instalación de una fábrica de aserrar mármol en el término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid), conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un arte de aserrar mármol, accionado por un motor eléctrico de 10 CV.

Una noria de alimentación de agua, accionada por un motor eléctrico de 2 CV.

Elementos auxiliares.

Producción: 144 m³ anuales.

Presupuesto: 95.620 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de fecha 10 de enero de 1957, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 28 de febrero de 1957; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 3 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliduras, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puestas en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1957.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDENES de 20 de marzo de 1957 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo que se citan*

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.269, interpuesto por Aprovechamientos Forestales, S. A., contra Orden de este Ministerio de 29 de mayo de 1950, relativa a ingreso de cantidad por la Sociedad recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por Aprovechamientos Forestales, S. A., contra Orden del Ministerio de Agricultura de tres de abril de mil novecientos cincuenta, que confirmaba la resolución de cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, y revocando las citadas resoluciones debemos acordar y acordamos se realice una nueva liquidación y revisión de precios sobre la base de estimar el precio cierto de a madera asignada para traviesas de ferrocarril.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1957.

CANOVAS

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.585, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, contra Orden de este Ministerio de fecha 14 de octubre de 1952, relativa a arrendamiento de aprovechamiento de la pesca de las Golas del Perelló y Perellonet al Sindicato Provincial de la Pesca de Valencia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de prescripción de la acción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda entablada a nombre del Ayuntamiento de Valencia contra Orden ministerial de Agricultura de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, que resolvió desestimando la alzada interpuesta contra Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre acuerdo de aprovechamiento de pesca en las Golas de Perelló y Perellonet, declarando firmes y subsistentes tales acuerdos.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1957.

CANOVAS

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se declara desierta la adjudicación de las obras que se citan.

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 85, de 26 de marzo de 1957, para las obras de «Abastecimiento de aguas de Olivares de Júcar, en la zona de concentración parcelaria de Olivares de Júcar (Cuenca)», con fecha 29 de mayo, la Dirección General de Colonización, haciendo uso de las facultades que establece el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, ha acordado declarar desierta la adjudicación del concurso, rechazando la única proposición presentada al mismo.

Madrid, 6 de junio de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

2.877.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de junio de 1957 por la que se convoca el concurso número 19 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: Se registrá por las mismas normas y modelos de instancia que regulaban el concurso número 18, publicado por Orden de 28 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70), con las modificaciones que a continuación se indican:

A) NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

I. Peticiones.—Se hará constar en la instancia, además de los datos que se piden, la fecha en que le corresponde pasar a la situación de retirado por edad, y si obtuvo con anterioridad algún otro destino concedido con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952, en cuyo caso deberá indicarse fecha de la toma de posesión.

E) VACANTES PARA OFICIALES DE LA ESCALA AUXILIAR Y SUBOFICIALES DE LOS EJÉRCITOS

III. Peticiones.—Se amplían con los siguientes apartados:

e) El personal en situación de «Colocado» podrá solicitar nuevo destino siempre que tenga cumplido el plazo de los cuatro años señalado en el artículo décimotercero de la Ley de 30 de marzo de 1954, que se empezará a contar a partir de la fecha de la toma de posesión de la vacante que desempeñe, extremo que así se hará constar mediante certificado expedido por el Organismo o Empresa y que el solicitante deberá unir a su nueva petición.

f) De forma análoga y con idéntico requisito se procederá cuando el solicitante se halle en situación de «Reemplazo voluntario» procedente de la de «Colocado».

Si el «Reemplazo voluntario» hubiese sido otorgado antes de llegar a tomar posesión del destino, extremo éste que igualmente se justificará mediante certificado del Organismo o Empresa, el plazo de los cuatro años se computará a partir de los treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden que adjudicó con carácter definitivo el destino.

g) Con arreglo al artículo décimoprimero de la Ley primeramente citada y Orden de 3 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 280), el concurso que ahora se convoca será el último en que el personal pendiente de ingreso en la A. T. M. que no haya solicitado ningún destino podrá ejercer el derecho de petición.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

Clase primera especial.—(Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio de Agricultura.—Patrimonio Forestal del Estado

Madrid.—Seis de Auxiliar Mecanógrafo y Taquígrafo en los Servicios Centrales del Patrimonio dotadas con la gratificación anual de 9.000 pesetas y el 30 por 100 de remuneración en concepto de doble jornada. (Las expresadas plazas tienen el carácter de «Colaboradores eventuales» y su dotación figura en el presupuesto de gastos del citado Patrimonio, incluido en el capítulo primero: «Personal» artículo segundo: «Otras remuneraciones», grupo segundo: «Gratificaciones», concepto segundo: «Gratificación personal sin sueldo.»

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b), de la Orden por la que se regula este concurso.

Clase segunda especial.—(Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio del Ejército

Madrid.—Cuatro de Auxiliar administrativo en el Centro Técnico de Intendencia, dotadas con 15.840 pesetas de sueldo anual y 1.980 pesetas de pagas extraordinarias. (Para el desempeño de estas plazas se requiere dominio de la Mecanografía y conocimiento de Contabilidad y Teneduría de libros.)

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b), de la Orden por la que se regula este concurso.

Clase primera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio de Justicia

Madrid.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Ministerio, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, una gratificación fija anual de 1.800 pesetas y otra eventual de 9.200 pesetas anuales.

Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia

Albarracín (Teruel).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada con 11.160 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y la gratificación del 50 por 100 sobre 7.000 pesetas, que era el sueldo que disfrutaba esta categoría con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956. (Convocada por segunda vez.)

Albacácer (Castellón).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Aliaga (Teruel).—Una de Auxiliar de tercera clase en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Amurrio (Alava).—Una de Auxiliar en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Baltanás (Palencia).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Cabuérniga (Santander).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Chelva (Valencia).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Granadilla de Abona (Tenerife).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Hoyos (Cáceres).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Los Llanos de Aridane (Tenerife).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Mondoñedo (Lugo).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Montilla (Córdoba).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Morella (Castellón).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Riaza (Segovia).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

San Clemente (Cuenca).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

San Roque (Cádiz).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

San Vicente de la Barquera (Santander).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Sedano (Burgos).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Sort (Lérida).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

Tordesillas (Valladolid).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera

- Instancia, dotada igual que la anterior (Convocada por segunda vez.)
- Tineo (Asturias).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)
- Caspe (Zaragoza).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior.
- Alicia (Valencia).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior.
- Orgiva (Granada).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior.
- Piedrahita (Avila).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior.
- Falset (Tarragona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior.
- El Ferrol del Caudillo (La Coruña).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior.
- Barcelona.—Dos de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia número 8, dotadas igual que la anterior.
- Vitoria.—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia, dotada igual que la anterior.

Ministerio de la Gobernación

- Albacete.—Una de Auxiliar de la Escala Auxiliar del Ministerio en el Gobierno Civil, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas de gratificación complementaria y 3.500 pesetas de servicio por prolongación de jornada.
- Ciudad Real.—Una de Auxiliar de la Escala Auxiliar del Ministerio en el Gobierno Civil, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Lérida.—Dos de Auxiliar de la Escala Auxiliar del Ministerio en el Gobierno Civil, dotada igual que la anterior.
- Pamplona.—Dos de Auxiliar de la Escala Auxiliar del Ministerio en el Gobierno Civil, dotadas igual que la anterior.
- Oviedo.—Dos de Auxiliar de la Escala Auxiliar del Ministerio en el Gobierno Civil, dotadas igual que la anterior.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

- Falset (Tarragona).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y 1.800 pesetas de gratificación anual complementaria. (Al que le sea adjudicada esta plaza, y para que adquiera la práctica en el empleo de los diferentes aparatos, está obligado a realizar un curso de prácticas de ocho meses en la Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid o en las capitales de los Centros Telegráficos que solicite, y aprobar su aptitud al final del curso en la Escuela Oficial de Telecomunicación. Convocada por segunda vez.)
- Barcelona.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 1.800 pesetas anuales y 750 pesetas anuales de gratificación por circunstancias especiales.
- Oviedo.—Una de auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 1.800 pesetas anuales y 600 pesetas anuales como gratificación por circunstancias especiales.

- Gerona.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Seo de Urgel (Lérida).—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Ministerio de Información y Turismo

- Vitoria.—Una de Auxiliar, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Badajoz.—Una de Auxiliar, dotada igual que la anterior.
- Jerez de la Frontera (Cádiz).—Una de Auxiliar, dotada igual que la anterior.
- Ciudad Real.—Una de Auxiliar, dotada igual que la anterior.
- Granada.—Una de Auxiliar, dotada igual que la anterior.
- Huelva.—Una de Auxiliar, dotada igual que la anterior.
- Lugo.—Una de Auxiliar, dotada igual que la anterior.
- Murcia.—Dos de Auxiliar, dotadas igual que la anterior.
- Teruel.—Una de Auxiliar, dotada igual que la anterior.
- Albacete.—Una de Auxiliar, dotada igual que la anterior.
- San Sebastián.—Una de Auxiliar, dotada igual que la anterior.
- Valencia.—Una de Auxiliar, dotada igual que la anterior.
- Bilbao.—Una de Auxiliar dotada igual que la anterior.
- Zaragoza.—Dos de Auxiliar, dotadas igual que la anterior.

Ministerio de Obras Públicas

- Ciudad Real.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en la Jefatura de Obras Públicas, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Convocada por segunda vez.)
- Zamora.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en la Jefatura de Obras Públicas, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Zaragoza.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en la Jefatura de Obras Públicas, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Teruel.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en la Jefatura de Obras Públicas, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Gerona.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en la Jefatura de Obras Públicas, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Ciudad Real.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Las Palmas.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en la Jefatura de Obras Públicas, dotada con los mismos emolumentos que la anterior, más la asignación de residencia del 40 por 100 del sueldo.

Ministerio de Comercio

- Madrid.—Una de Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, una gratificación denominada de doble jornada de 4.285 pesetas y otra de servicio variable en cuantía aproximada de 500 pesetas mensuales.

- Bilbao.—Una de Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil en la Delegación Regional de Comercio, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Ministerio de Industria

- Cádiz.—Una de Auxiliar de tercera del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil en la Delegación de Industria, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación fija de 4.000 pesetas anuales.
- Oviedo.—Una de Auxiliar de tercera del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil en la Delegación de Industria, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Albacete.—Una de Auxiliar de tercera del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil en la Delegación de Industria dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Ministerio de Educación Nacional

- Orense.—Una de Auxiliar de Administración de tercera clase en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, 1.800 pesetas anuales por plus de carestía de vida y derechos obvenacionales de cuantía variable.
- Sevilla.—Una de Auxiliar administrativo (no escalafonado) en la Biblioteca Popular, dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, o la gratificación de 7.680 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo octavo, concepto tercero, más dos mensualidades extraordinarias.

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de junio de 1957 por la que se autoriza se anuncien a oposición libre vacantes de Profesores especiales de «Inglés» de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Por encontrarse vacantes y corresponder a dicho turno de provisión, Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 10 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y restantes disposiciones de aplicación, se anuncien a oposición libre las plazas de Profesores especiales de «Inglés» de las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Cartagena, Gijón, Las Palmas, Sevilla, Tarrasa y Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1957.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, Esta Dirección General ha acordado: Primero. Convocar a oposición libre para su provisión en propiedad las plazas

de Profesores especiales de «Inglés», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Cartagena, Gijón, Las Palmas, Sevilla, Tarrasa y Villanueva y Geltrú, dotadas con la gratificación anual de 9.600 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Segundo. Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones previstas en los artículos noveno y 14 del Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Tercero. Las instancias, en las que se consignará el domicilio del solicitante, serán presentadas en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del último día hábil del plazo. En las mismas deberán manifestar los aspirantes, en forma expresa y detallada, que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen para tomar parte en la oposición, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de aquéllas, a las que se acompañarán recibos de entrega en la Habilitación General y en la Caja Única Especial del Departamento de las cantidades de 75 pesetas por derechos de oposición y de 30 pesetas por formación de expediente, respectivamente. No es suficiente acompañar los recibos del giro.

Se podrán acompañar expediente académico, publicaciones, trabajos científicos u otros de índole semejante, con los que se pretenda justificar los méritos que se aleguen.

Cuarto. La presentación de instancias se efectuará en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinto. Los Tribunales serán designados de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), Orden ministerial de 20 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y Decreto de 10 de mayo último.

Los ejercicios se verificarán de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Sexto. Los opositores aprobados propuestos para las plazas objeto de esta oposición por el Tribunal calificador presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria que a continuación se relacionan:

a) Certificación del acta de nacimiento, legítima y legalizada si el interesado no pertenece al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título, copia compulsada del mismo por la Sección correspondiente del Ministerio, o certificación de haber terminado los estudios.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos. Asimismo constará en aquélla el hecho de que el solicitante no ha sido baja en ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio en virtud de expediente, aun cuando se hubiera producido voluntariamente dicha baja durante la tramitación del mismo.

e) Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la respectiva Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

f) Certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo ni enfermedad contagiosa.

g) Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Quienes no presenten dicha documentación dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el número tercero. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1957.—El Director general, G. Millán Barbany.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Instrumentista-Bibliotecario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

A fin de proveer una vacante de Instrumentista-Bibliotecario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias o la gratificación anual de 7.680 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Para tomar parte en este concurso-oposición los aspirantes formularán instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, haciendo constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que más adelante se detallarán, referentes a la fecha de expiración del plazo que se señala en esta convocatoria para la presentación de instancias.

A dicha instancia se acompañará recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 20 por formación de expediente.

Segunda. Los aspirantes a la plaza objeto de esta convocatoria deberán ser españoles, mayores de veintinueve años, que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, ni padezcan

enfermedad contagiosa que les inhabilite para el desempeño de los mismos

Asimismo deben carecer de antecedentes penales, y si se tratase de mujer, habrá de tener realizado el Servicio Social o hallarse exenta del mismo.

Tercera. Las instancias se presentarán en el Centro, en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Cuarta. Los ejercicios consistirán en las pruebas de carácter práctico con arreglo al programa que el Tribunal hará público, con quince días de antelación al comienzo de los aludidos ejercicios.

Quinta. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Centro remitirá a este Departamento lista de aspirantes admitidos y excluidos para su oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Sexta. Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, el Centro propondrá al Ministerio tres Profesores del mismo para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición.

Séptima. El Tribunal anunciará la fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios, al menos, con quince días de antelación, convocatoria que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho el opositor que por cualquier circunstancia no se presentare a la misma.

Octava. Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio del solicitante que por haber obtenido calificación superior merezca ser nombrado para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo actas de las sesiones celebradas, debidamente reintegradas, y las instancias de todos los solicitantes.

Dicha propuesta no podrá hacerse más que a favor de un solo opositor.

Novena. El opositor propuesto por el Tribunal aportará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda.

Si el opositor propuesto por el Tribunal no presentare su documentación dentro del plazo antes señalado, salvo casos de fuerza mayor suficiente probado, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia, referida en la base primera de la presente convocatoria.

En este caso, el Tribunal formulará nueva propuesta a favor de quien por su puntuación haya de ser designado en sustitución del anteriormente propuesto.

Décima. En todo lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 siguiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1957.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO Dirección General de la Guardia Civil

CONCURSOS-SUBASTAS

Acordada por esta Dirección General la construcción por el régimen de viviendas de renta limitada con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, de 20 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de 6 de mayo del

mismo año), de las casas-cuarteles que a continuación se relacionan, con sus servicios de Cuartel propiamente dicho, según proyectos redactados por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones con baja o alza, siempre que esta última no exceda del presupuesto de contrata, aumentado en lo que resulte de aplicarle los coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 44, de 13 de febrero de 1957), para las citadas construcciones, en los puntos siguientes:

Casas-cuarteles	Número de viviendas	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución	Fianza provisional — Pesetas
Ardisa (Zaragoza)		674.895,99	Diez meses...	13.497,92
Cetina (Zaragoza)	8	668.383,78	Diez meses...	13.367,68
Villamayor (Zaragoza)	8	668.038,80	Diez meses...	13.360,78
Brea de Aragón (Zaragoza)...	10	805.230,48	Diez meses...	16.104,61
E. Burgo de Ebro (Zaragoza)	8	674.179,63	Diez meses...	13.483,59

La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta por la cantidad que para cada obra se indica, será depositada en la Caja General de Depósitos de Madrid o en una Delegación Provincial de Hacienda, en metálico o en valores del Estado exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno número 122, de esta capital, hasta las trece horas del día dieciséis de agosto próximo, o en la Comandancia de Zaragoza, hasta la misma hora del día doce del citado mes.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas dependencias durante los días y horas hábiles de oficina ya expresados.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula quinta del pliego de condiciones económicas y jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se halla inserto el modelo de proposición.)

Una vez que se les comunique la adjudicación definitiva, deberán constituir los adjudicatarios, en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. Igualmente en el plazo de un mes, contado a partir desde que se les comunique la adjudicación definitiva, deberán otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo, caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

Los concursantes podrán presentar

ofertas a una, varias o todas las obras expresadas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día diecisiete del próximo mes de agosto, en la citada Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno corresponda y un delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

El importe del presente anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, a prorrato entre éstos.

Madrid, 21 de junio de 1957.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.
3.126.

* * *

Acordada por esta Dirección General la construcción por el régimen de viviendas de renta limitada, con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, de 20 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de 6 de mayo del mismo año), de las casas-cuarteles que a continuación se relacionan, con sus servicios de cuartel propiamente dicho, según proyectos redactados por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones con baja o alza, siempre que esta última no exceda del presupuesto de contrata, aumentado en lo que resulte de aplicarle los coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 44, de 13 de febrero de 1957), para las citadas construcciones, en los puntos siguientes:

Casas-cuarteles	Número de viviendas	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución	Fianza provisional — Pesetas
Barco de Avila (Avila)	10	964.194,50	Diez meses...	19.283,89
Sotillo de la Adrada (Avila)	8	682.714,34	Diez meses...	13.654,29
La Horcajada (Avila)	8	702.788,40	Diez meses...	14.055,77

La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta por la cantidad que para cada obra se indica, será depositada en la Caja General de Depósitos de Madrid o en una Delegación Provincial de Hacienda, en metálico o en valores del Estado exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, número 122, de esta capital, hasta las trece horas del día dieciséis de agosto próximo, o en la Comandancia de Avila, hasta la misma hora del día doce del citado mes.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas dependencias durante los días y horas hábiles de oficina ya expresados.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula quinta del pliego de condiciones económicas y jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se halla inserto el modelo de proposición.)

Una vez que se les comunique la adjudicación definitiva, deberán constituir los adjudicatarios, en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. Igualmente en el plazo de un mes, contado a partir desde que se les comunique la adjudicación definitiva, deberán otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

Los concursantes podrán presentar ofertas a una, varias o todas las obras expresadas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día diecisiete del próximo mes de agosto en la citada Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno corresponda y un delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

El importe del presente anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, a prorrato entre éstos.

Madrid, 21 de junio de 1957.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.
3.128.

* * *

Acordada por esta Dirección General la construcción por el régimen de viviendas de renta limitada con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, de 20 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de 6 de mayo del mismo año), de las casas-cuarteles que a continuación se relacionan, con sus servicios de cuartel propiamente dicho, según proyectos redactados por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones con baja o alza, siempre que esta última no exceda del presupuesto de contrata, aumentado en lo que resulte de aplicarle los coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 44, de 13 de febrero de 1957), para las citadas construcciones, en los puntos siguientes:

Casas-cuarteles	Número de viviendas	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución	Fianza provisional — Pesetas
Colmenar (Málaga)	10	1.007.666,19	Diez meses...	20.114,99
Villanueva del Rosario (Málaga)	8	765.570,90	Diez meses...	15.311,42
Sierra de Yeguas (Málaga)...	8	756.839,99	Diez meses...	15.136,80

La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta, por la cantidad que para cada caso se indica, será depositada en la Caja General de Depósitos de Madrid o en una Delegación Provincial de Hacienda, en metálico o en valores del Estado exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, número 122, de esta capital, hasta las trece horas del día dieciséis de agosto próximo, o en la Comandancia de Málaga, hasta la misma hora del día doce del citado mes.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas dependencias durante los días y horas hábiles de oficina ya expresados.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula quinta del pliego de condiciones económicas y jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se halla inserto el modelo de proposición.)

Una vez que se les comunique la adjudicación definitiva, deberán constituir los adjudicatarios, en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. Igualmente en el plazo de un mes, contado a partir desde que se les comunique la adjudicación definitiva, deberán otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo, caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

Los concursantes podrán presentar

Cuarteles	Número de viviendas	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución	Fianza provisional — Pesetas
Gabarda (Valencia)	8	752.045,10	Diez meses...	15.040,90
Villamarchante (Valencia)...	8	746.292,28	Diez meses...	14.925,85
Fontanars (Valencia)	8	753.955,02	Diez meses...	15.079,10
Navarrés (Valencia)	8	755.520,48	Diez meses...	15.110,41

La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta, por la cantidad que para cada obra se indica, será depositada en la Caja General de Depósitos de Madrid o en una Delegación Provincial de Hacienda, en metálico o en valores del Estado exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, número 122, de esta capital, hasta las trece horas del día dieciséis de agosto próximo, o en la Comandancia de Valencia, hasta la misma hora del día doce del citado mes.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas dependencias durante los días y horas hábiles de oficina ya expresados.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula

ofertas a una, varias o todas las obras expresadas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día diecisiete del próximo mes de agosto en la citada Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno corresponda y un delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

El importe del presente anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, a prorrato entre éstos.

Madrid, 21 de junio de 1957.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.
3.125.

Acordada por esta Dirección General la construcción por el régimen de viviendas de renta limitada, con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, de 20 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de 6 de mayo del mismo año), de las casas-cuarteles que a continuación se relacionan, con sus servicios de cuartel propiamente dicho, según proyectos redactados por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones con baja o alza, siempre que esta última no exceda del presupuesto de contrata, aumentado en lo que resulte de aplicarle los coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 44, de 13 de febrero de 1957), para las citadas construcciones en los puntos siguientes:

cláusula quinta del pliego de condiciones económicas y jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se halla inserto el modelo de proposición.)

Una vez que se les comunique la adjudicación definitiva, deberán constituir los adjudicatarios, en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. Igualmente en el plazo de un mes, contado a partir desde que se les comunique la adjudicación definitiva, deberán otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo caso de no hacerlo en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

Los concursantes podrán presentar ofertas a una, varias o todas las obras expresadas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día diecisiete del próximo mes de agosto en la citada Direc-

ción General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno corresponda y un Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda

El importe del presente anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, a prorrato entre éstos.

Madrid, 21 de junio de 1957.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.
3.127.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error en la inserción del anuncio de esta Dirección publicado con el número 3.084 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 165, correspondiente al día 26 de junio de 1957, página 2638, se rectifica en el sentido de que en la relación de casas-cuarteles, entre Torrecilla de la Tiesa (Cáceres) y Gata (Cáceres), en el espacio en blanco, debe figurar Plasenzuela (Cáceres).

Comandancia de Obras

PRIMERA REGION MILITAR

Se admiten ofertas para la ejecución de obras por concierto directo del «Proyecto de obras precisas en la Residencia de Suboficiales del Regimiento de Infantería Asturias, núm. 31 en El Goloso» (núm. 2.889 del L. C. I.), importante 120.550 pesetas, hasta las once horas del día 4 de julio próximo, en que termina el plazo.

Los documentos relacionados con esta obra están a disposición de los concursantes en las oficinas de esta Comandancia.

Dada la fecha de redacción de este proyecto, se encuentra incurso en los beneficios determinados por el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 357).

Madrid, 19 de junio de 1957.—El Coronel Ingeniero Comandante Salvador de Ponte Conde.
3.099.

Hospital Militar de Zaragoza

JUNTA ECONOMICA

Autorizada por la Superioridad la adquisición por el sistema de concurso de diverso material administrativo y pintado de quirófano para este Hospital, se hace público que hasta las once horas del día 13 de julio próximo se admiten ofertas en la Administración del mismo, en donde a las horas de oficina estarán de manifiesto a disposición de los posibles oferentes tanto la relación de efectos como los pliegos de bases técnicas y legales a que ha de ajustarse dicha contratación. El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios

Zaragoza, 22 de junio de 1957.—El Coronel Médico, Presidente de la Junta Económica (ilegible).
3.107.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederación Hidrográfica

E B R O

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: El Irati, S. A. Domiciliado en Pamplona, avenida de Carlos III, 7, primero.

Cantidad de agua que se pide: 20 000 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Irati.

Términos municipales en que radicarán las obras: Liédena y Lumbier (Navarra).

Destino del aprovechamiento: Usos industriales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 31 de mayo de 1957.—El Ingeniero Director (ilegible).
7.332.
4.455.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Escuela Profesional de Comercio

MURCIA

Habiendo sufrido extravío el título original de Profesor Mercantil expedido a favor de don Santiago García Peñalver en 9 de marzo de 1955 y registrado al folio 28, número 26, del Registro de Títulos de esta Escuela Profesional de Comercio, que a petición del interesado fué enviado a la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid, se hace público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 2 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), por el pudiera presentarse reclamación dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, pues de lo contrario se procederá a la anulación del referido título, iniciándose los trámites para la expedición del correspondiente duplicado.

Murcia, 13 de abril de 1957.—El Secretario, J. Hernández Cañavate.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

ALICANTE

AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: José María Delgado Zúñiga.

Localidad del emplazamiento: Alicante.
Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de bebidas carbónicas con la instalación de:

Dos bombas inyectoras para la máquina lavadora con 15 HP.; una bomba centrífuga con 4 HP.; una máquina rotativa embotelladora con motor de 3/4 HP.; una máquina saturadora con motor de 2 HP.; un compresor frío de 15 HP.; una cinta transportadora de 15 metros con 2 motores de 1/4 HP. c/u.; dos depósitos de 200 litros, con batidoras acopla-

das, con un motor cada una de 1/2 HP.
Capital de la ampliación: 220.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 12 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, S. Sánchez Rico.
7.636.

MINISTERIO DEL AIRF

Maestranza Aérea de Sevilla

DELEGACION REGIONAL

Junta Liquidadora

SUBASTAS

Se celebrarán en esta Maestranza los días 5, 8, 9, 10 y 11 de julio próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles, motores de aviación y chatarra de aluminio. Detalles en esta Maestranza y en el Ministerio del Aire.

Sevilla, 21 de julio de 1957.—El Capitán Secretario, Francisco Salas de Guzmán.
7.888.

1.ª 28-6-1957

Región Aérea Pirenaica

SERVICIO DE OBRAS

Junta Económica

Se convoca subasta pública para la contratación de la ejecución material de la obra «Adosado al hangar de 40 x 40 en la base aérea de Zaragoza», por un importe límite de ochocientos quince mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos (pesetas 815.489,85), comprendido beneficio industrial, dirección y administración.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales y documentación del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica, avenida Calvo Sotelo, número 4, segundo derecha, durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de la subasta tendrá lugar a las once horas del día 26 de julio de 1957.

En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, se procederá a la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

El pliego de proposición, que se extenderá en papel sellado de seis pesetas (pesetas 6), deberá redactarse con arreglo al modelo de proposición que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica.

La fianza provisional asciende a catorce mil novecientos noventa pesetas con cuarenta céntimos (14.990,40 pesetas).

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 25 de junio de 1957.—El Comandante Secretario de la Junta Económica.
3.118.

Se convoca por segunda vez subasta pública para la ejecución del proyecto «Estacionamiento y acceso para dos Escudrones de «F-86» en la Base Aérea de Zaragoza», por un importe de ejecución por contrata de treinta y nueve millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientas diez pesetas con veintitrés céntimos (39.748.410,23 pesetas), comprendido beneficio industrial, dirección y adminis-

tración y conservación durante el plazo de garantía.

De acuerdo con el Decreto-ley del 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 357), serán admitidas proposiciones que excedan de dicho presupuesto; pero la efectividad de la adjudicación estará subordinada a la previa justificación de la existencia de crédito.

Será facilitada al adjudicatario de las obras parte de la maquinaria para su ejecución, cuyo detalle y condiciones figuran en la Secretaría de la Junta Económica.

En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, se procederá a la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales y documentación del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica, avenida de Calvo Sotelo, número 4, segundo derecha, durante los días y horas hábiles de oficina.

El pliego de proposición, que se extenderá en papel sellado con seis pesetas (6 pesetas), deberá redactarse exactamente igual al modelo que se halla de manifiesto en la indicada Secretaría.

La fianza provisional a depositar en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales asciende a doscientas sesenta y tres mil setecientos noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos (263.797,50 pesetas).

El acto de la subasta tendrá lugar a las once horas del día 26 de julio de 1957.

El anuncio de la primera convocatoria y el actual serán por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 25 de junio de 1957.—El Comandante Secretario de la Junta Económica.
3.119.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Delegación Nacional de Sindicatos

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

DEVOLUCION DE FIANZA DEFINITIVA

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Gregorio Rojas Rodríguez, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo titulado «Vicente Gallana», de treinta y seis viviendas protegidas, en Ciudad Real, por haber sido aprobada por parte del Instituto Nacional de la Vivienda la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 22 de junio de 1957.—El Jefe Nacional de la Obra: P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.
3.115

CONCURSO-SUBASTA

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso-subasta para adjudicación de las obras de «Residencia de Productores en Pinar del Grao (Castellón)», cuyo presupuesto de contrata asciende a 9.477.580,74 pesetas, importando la fianza provisional 189.551,61 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Delegación Provincial Sindical de Castellón y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, número 18, planta 16, en Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Delegación Provincial Sindical de Castellón, en las horas de oficina, durante

veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La apertura de los pliegos se efectuará en la Delegación Provincial Sindical de Castellón, a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión de los mismos.

Madrid, 13 de junio de 1957.—El Jefe Nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

3.114.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos VIGO

En cumplimiento del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de fecha de ayer; de lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley de Régimen Local y el 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se anuncia subasta pública sobre obras de apertura y urbanización de la calle Central del barrio del Pino, trozo comprendido entre la calle José Antonio y la travesía de Vigo, según el proyecto redactado por el Arquitecto municipal don Emilio Bugallo Orozco, con la modificación de admitirse proposiciones cuya cuantía exceda del presupuesto de contrata, siendo de aplicación a esta licita-

ción lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 11 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), sobre revisión de precios.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que hayan transcurrido veinte días laborables, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El tipo de licitación es el de 1.958.261,53 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará el día que corresponda, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o Consejal en quien delegue, dando fe del acto el Secretario general de la Corporación.

El proyecto y expediente de subasta estará de manifiesto en la Secretaría, desde las doce a las catorce horas de los días hábiles que medien hasta el anterior al de la subasta.

Las proposiciones se extenderán en el papel del Timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal previsto en la Ordenanza correspondiente, y serán presentadas en el Registro general del excelentísimo Ayuntamiento hasta las catorce horas del día anterior al en que se celebre la presente licitación.

La fianza provisional asciende a pesetas 29.373,92, que podrá constituirse en metálico, valores públicos o cédulas del Banco de Crédito Local de España.

La fianza definitiva consistirá en la cantidad de 58.747,84 pesetas.

Los que acudan a esta licitación po-

drán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastanteado, siempre que no se halle incurrida en ninguna de las causas enumeradas en los artículos cuarto y quinto del citado Reglamento.

Se designa para el bastanteo de poderes al Secretario general, letrado don José María Blanco y Pérez de Camino.

Cada proposición irá acompañada del documento que acredite la constitución de la garantía provisional y la declaración a que se refiere el artículo 30 del mencionado Reglamento.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don vecino de, con domicilio en la calle de, número, bien enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de de de 1957, sobre subasta de obras de apertura y urbanización de la calle Central del barrio del Pino, trozo comprendido entre la calle José Antonio y la travesía de Vigo, de la ciudad de Vigo, se comprometo a realizarlas con arreglo al proyecto correspondiente y aplicando el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 11 de enero último, en la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Vigo, 14 de junio de 1957.—El Alcalde (ilegible).
2.965.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número 25 se tramita expediente promovido por don Nilamón García García, propietario de la Cafetería Nilamón, sita en esta capital, calle de Bravo Murillo, número 218, en el que por auto de esta fecha se ha declarado al mismo, en estado de suspensión de pagos, con la calificación de insolvencia provisional, habiéndose acordado a la vez convocar a Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día veinticuatro de julio próximo y hora de las dieciséis y treinta.

Lo que se hace público por medio del presente a los fines que determina el último párrafo del artículo octavo de la Ley de 26 de julio de 1922, y para que asimismo sirva de citación a los acreedores del mencionado señor, cuyo actual domicilio o paradero es desconocido.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

7.897.

* * *

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital se sigue expediente, promovido por el Procurador don Carlos de Zulueta, en nombre de don Luis y doña Elvira Sopenana Irazu, mayores de edad, casados y de esta vecindad, sobre que se les autorice para usar el apellido de Palomares delante del de Sopenana, por la razón de ser conocidos toda la vida por dicho apellido de Palo-

mares, debido al hecho de haber nacido en la casa número 22 de la calle de Pelayo, de esta capital domicilio de don Bienvenido Palomares, con quien han convivido sin interrupción hasta época muy reciente, y por ello han sido siempre considerados como sus hermanos, siendo designados desde su referido nacimiento tanto por vecinos, amistades y cuantas personas les tratan por el indicado apellido de Palomares, hasta el punto de ser prácticamente desconocidos por el apellido de Sopenana, lo que les causa grandes inconvenientes, sobre todo a don Luis, cuyas actividades comerciales requieren a menudo la formalización de contratos, documentos de crédito y en general operaciones mercantiles, que al ser concluidas con apellido diferente del de Palomares produce confusión entre sus clientes, causándole perjuicios materiales que en ocasiones se han extendido a las entidades en cuyo nombre actúa.

Y por providencia del día de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro civil, se ha acordado publicar la referida solicitud por extracto sustancial y por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, domicilio y naturaleza de los solicitantes, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantas personas se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de su publicación en los mencionados periódicos oficiales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente, que firmo con el visto bueno del

señor Juez, en Madrid, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: el Juez de Primera Instancia (ilegible).

7.714.

* * *

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el señor don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de Primera Instancia del número nueve de esta capital, con jurisdicción prorrogada en el del trece de la misma, en el expediente de suspensión de pagos de la entidad «Cia. de la Helicidina, S. A.», domiciliada en esta capital, calle de Andrés Tamayo, número 17, se hace público por medio del presente que para la Junta general de acreedores, prevenida en el artículo 10 de la Ley de Suspensiones de Pagos, de 26 de julio de 1922, se ha señalado el día 28 de agosto próximo, a las dieciséis horas, advirtiéndose a los acreedores que hasta el día señalado estarán a su disposición en Secretaría el informe del Interventor, las relaciones del activo y pasivo, la Memoria, el balance, la relación de acreedores que tienen derecho de abstención y la proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que por sí o por medio de representantes puedan obtener las copias o notas que se estimen oportunas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez de Primera Instancia, Juan Antonio Linares Fernández.

7.871.

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 25 de los de esta capital en autos ejecutivo sumario seguido por las reglas establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y promovidos por don Federico Meana Negrete, representado por el Procurador don Fernando Mezquita, contra don Manuel Frade Ortiz, sobre cobro de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública y primera subasta la siguiente:

Tierra de segunda calidad, que llaman de los Narros, sita en término de La Longuera, y que linda: por Norte, Sur y Este, con tierras de Narcisca, y por el Oeste, con tierra de Facundo Sanz; mide una superficie de una hectárea sesenta y ocho áreas y cincuenta centiáreas, equivalentes a cuatro fanegas once celemines y cinco estadales.

Para el remate de dicha finca se ha señalado el día veintiuno de agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y regirán las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo la cantidad de doscientas mil pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo.

Segunda.—No se admitirán posturas inferiores a expresado tipo.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Quinta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).
7.872.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número 18 de Madrid, en providencia de este día, dictada en autos ejecutivos promovidos por la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero contra don Eleuterio Oliva Diaz, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación de las siguientes fincas embargadas a dicho demandado:

Solar situado en el barrio del Lomo, calle de Pérez Galdós, en Arrecife de Lanzarote, de 216 metros cuadrados de superficie, con una casa en el mismo enclavada, compuesta de ocho habitaciones, aljibe, patio y traspatio Linda; al frente o Sur, calle de su situación; derecha, entrando, o Este, calle sin nombre; izquierda u Oeste, finca de don Juan Medina y Medina, y Norte o espalda, solar de doña María Engracia Perdomo Cabrera. Tasada en la cantidad de ochenta mil pesetas (80.000).

Una lancha de madera denominada «Moaña», construida en el año 1952, con las siguientes dimensiones: eslora, 12 metros 70 centímetros; manga, 3,70 metros; puntal, 1,50 metros; tiene un tonelaje total de 19,14 Tm.

Tasada en trescientas veinticinco mil pesetas (325.000).

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en dicho Juz-

gado y en el de igual clase de Arrecife de Lanzarote, se ha señalado el día nueve de agosto próximo, a las once de su mañana; que el precio de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo; que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta si los hubiere, y quedará subrogado en los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose conformarse con aquellos títulos sin derecho a exigir ningunos otros.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).—El Juez de Primera Instancia, Pedro Martín de Hijas.
7.805.

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor don José Beguiristain y Eguilaz, Juez de Primera Instancia número veinticinco de los de esta capital, en autos ejecutivo sumario seguidos por las reglas establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y promovidos por don Ricardo Balmaseda Vélez, representado por el Procurador don Julio Padrón contra don Benito Vegas Viejo, sobre cobro de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública y primera subasta la siguiente finca:

En Trijueque (Guadalajara).—Finca sita en dicho término, paraje denominado «Valdemoro», que tiene una extensión de ocho hectáreas cincuenta y nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de herederos de Luciano García; Mediodía, senda del contador; Este, con finca de Julio Pajares, y Poniente, con camino de Rebollosa.

Para el remate de dicha finca se ha señalado el día diez de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y regirán las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo la cantidad de ciento sesenta mil pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo.

Segunda.—No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).
7.873.

BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número catorce de esta ciudad en providencia del día de ayer, dictada en el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don José María Soldevilla Canaleta, en representación de don Alfonso Freixa Ubach, contra don Antonio Baraides Azoz y doña Natividad Azoz Arizcuren,

por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio que se dirá, de las tres fincas especialmente hipotecadas, cuya descripción es como sigue:

Primera.—Una finca urbana, sita en Barcelona, barriada de San Martín de Provensals, calle de Valencia, señalada con el número cuatrocientos cuarenta y cuatro, integrada de una casa, con el terreno en que se halla levantada, compuesta de bajos y cinco pisos, cubierta de terrado, con patio detrás cercado de paredes; de superficie, en junto, de ochenta y cinco metros setenta y siete decímetros cuadrados, poco más o menos, o dos mil doscientos setenta y dos palmos, en el lugar antiguamente llamado «Jochs de la Rutlla»; lindante: al Este, izquierda, entrando, con la de Rafael Bonastre; al Sur, fondo, con la de Juan Vilá; al Oeste, derecha, con la de Manuela Rusiñol, y al Norte, frente, con dicha calle de Valencia.

Valorada escriturariamente en ciento noventa mil pesetas.

Dicha finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Barcelona, al tomo 975, libro 315, sección segunda, folio 209, finca número 3.290.

Segunda.—Una finca urbana radicada en la barriada de Horta, de Barcelona, integrada de una porción de terreno edificable, de figura trapezoidal, con frente a la calle de Santa Rosalía, número nueve, hoy del nueve al quince, de superficie veintiocho mil ochocientos treinta y seis palmos ochenta y un centímetros cuadrados, iguales a mil ochenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados; lindante: por el frente, Sur (treinta y cuatro metros noventa y dos centímetros), con dicha calle de Santa Rosalía; por la derecha, entrando, Este (treinta y dos metros cuarenta centímetros), con finca de don Joaquín Taxonera; por el fondo, Norte (treinta metros seis centímetros), con el propio señor Taxonera, y por la izquierda, Oeste (treinta metros), con la de don Pedro Torres Bonet.

Inscrita al tomo 969 del Registro de la Propiedad del Norte, de Barcelona, libro 95, sección quinta, folio 236, finca número 2.531.

Valorada escriturariamente en doscientas veinte mil pesetas.

Tercera.—Una porción de terreno edificable, situada en Barcelona, barriada de San Juan de Horta, Parroquia de San Ginés dels Agudells, y montaña de Nuestra Señora del Coll que contiene una superficie de trece mil ochocientos ochenta y siete palmos cuadrados, equivalentes a quinientos veinticuatro metros setenta decímetros cuadrados, con frente o fachada a la calle C del plano de urbanización de terrenos de don Joaquín Taxonera, hoy llamada calle de Santa Rosalía, números cinco y siete, y lindante: al Norte, fondo (diecisiete metros cincuenta centímetros), con dicho señor Taxonera; por el Sur, frente (línea igual), con la indicada calle; por el Este, derecha, entrando, (treinta metros), y por el Oeste, izquierda (igual línea), con el mismo señor Taxonera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Barcelona, al tomo 900, folio 139, libro 85, sección quinta, número 2.175.

Valorada escriturariamente en la cantidad de cien mil pesetas.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en los bajos, ala izquierda, del Palacio de Justicia (Salón de Víctor Pradera), se ha señalado el día siete de agosto próximo venidero, a las once, y se advierte a los señores licitadores:

Que las expresadas fincas salen a subasta por el precio de valoración consignado anteriormente al describir cada una de ellas; que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo de subas-

ta; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda), una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que en el expresado procedimiento hipotecario, además de los intereses y costas escriturados, se reclama la efectividad de doscientas setenta y cinco mil pesetas, resto del capital mutuado, que fué originariamente de cuatrocientas mil pesetas.

Barcelona, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Honorato Sureda.
7.870.

LA CORUÑA

El Juez de Primera Instancia número 1 de La Coruña.

Hace público que en este Juzgado, y a instancia de Pilar García Pedreira, se tra-

mita expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano Francisco Manuel García Pedreira, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Manuel y de Dominga, natural de Orro, en el Ayuntamiento de Culleredo, de donde era vecino, habiéndose ausentado del mismo para América del Sur hace más de treinta y cinco años, sin que se hubiese vuelto a tener noticia alguna del mismo.

Dado en La Coruña, a 26 de enero de 1957.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3.114. y 2.ª 28-6-1957

SEVILLA

Don Antonio Escribano de la Puerta, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración legal de suspensión de pagos de la entidad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de «Viuda de Luis Gordillo Núñez», dedicada a la fabricación de ladrillos, tejas y azulejos, adoptándose los demás acuerdos prevenidos en la Ley especial de 26 de julio de 1922, nombrándose como Interventor al acreedor Banco Hispano Americano.

Y para la mayor publicidad se inserta el presente y se fijan otros de igual tenor en los sitios públicos y de costumbre, expidiéndose en Sevilla a once de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Antonio Escribano.—El Secretario, Miguel Cano.
7.722.

de treinta y un años, soltero, labrador, natural de Almendros y vecino de Madrid, José Antonio, 113, Puente de Vallecas; procesado por robo en causa 410 de 1953. (1.841);

AGUILERA FERNANDEZ, Antonio; de treinta años, casado, funcionario, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Sidi-Bel-Abes (Orán) y vecino de Casablanca; procesado por lesiones en causa 182 del año 1954.—(5.404).

FERNANDEZ SANCHEZ, León; de sesenta y cuatro años, casado, agente comercial, vecino de Madrid, Angel Larra, número 19, Canillas; procesado por estafa en causa 261 de 1954.—(4.187);

FERNANDEZ DUALTO, José; de veintidós años, soltero, camarero, natural de Madrid y vecino de El Pardo (Hotel); procesado por hurto en causa 263 de 1954. (3.864);

RODRIGUEZ LOMAS, Carmen, conocida por Carmen Rodríguez Menaje; de cincuenta y cinco años, casada, sus labores, hija de Mariano y de Juana, natural de Chamartín de la Rosa y vecina del Puente de Vallecas, Juan Porta, 27; procesada por lesiones en causa 313 de 1954. (4.188);

BERZOCANO GARCIA, Manuel; de diecinueve años, soltero, colchonero, hijo de Juan y de Josefa, natural de Cifuentes (Guadalajara) y vecino de Madrid, Jaime el Conquistador, chabola, 8; procesado por estafa en causa 334 de 1954.—(2.118);

FERNANDEZ FERNANDEZ, Félix; de veintiocho años, soltero, chofer, natural y vecino de Elbaio, calle Elijabarri, 14; procesado por estafa en causa 376 de 1954. (4.185);

ROMERO IGLESIAS, Doroteo; de diecinueve años, soltero, hojalatero, hijo de Jesús y de Josefa, natural de Aldeanueva de la Vera y vecino de Madrid, Francisco Ortega, 3, Arroyo Abroñigal; procesado por tentativa de robo en causa 452 del año 1954.—(2.952);

ROMERO IGLESIAS, Jesús; de veintitrés años, soltero, colchonero, natural de Talavera de la Reina y vecino de Madrid, Francisco Ortega, chabola, 10; procesado por uso de nombre falso en causa 510 del año 1954.—(9.019);

BAILEN PEREZ, Manuel; de cuarenta y dos años, casado, obrero, hijo de Julián y de Ascensión, natural de La Caro-

lina y vecino de Madrid, calle Puerto Rubio, 7; y

IBANEZ MEDIAVILLA, Andrés; casado, jornalero, hijo de Andrés y de Patrocino, natural de Santander y vecino de Madrid, calle María del Carmen, 15.

Procesados por hurto en causa 527 del año 1954.—(4.602);

HERNANDEZ GONZALEZ, Juan; casado, de treinta y un años, del campo, natural de Villanueva de Torres y vecino de Vicálvaro, camino de la Cuerda, 134, La Zamorana; procesado por tentativa de robo en causa 619 de 1954.—(4.189);

MOLINA RODRIGUEZ, Rafael; de diecinueve años, soltero, soldador, hijo de José y de Valle, natural de Eciija y vecino de Madrid, Pignatelli, 31; procesado por hurto en causa 660 de 1954.—(9.943);

CARRILLO GARCIA, Julián; de veintinueve años, soltero, ex Policía Armada, hijo de Julián y de Paulina, natural de Ocaña y vecino de Madrid, Hernán Cortés, 6; procesado por robo, allanamiento y usurpación en causa 47 de 1955.—(2.203);

RODERA MONTERO, Juan; de treinta años, soltero, carniceiro, hijo de Emilio y de Bernarda, natural y vecino de Madrid, Travesía de la Ballesta, 9, desertor de La Legión en Marruecos; procesado por tentativa de estafa en causa 123 de 1955. (2.200);

YARANDI MORALES, Antonio; de diecinueve años, soltero, obrero, hijo de Antonio y de Valentina, natural de Loeches (Madrid) y vecino de Madrid, Tejar Bodegulla, 440; procesado por hurto en causa 140 de 1955.—(9.016);

ARIAS CABALLERO, Francisco; de veintidós años, soltero, mecanógrafo, natural de Chiclana (Jaén) y vecino de Madrid, calle Bruno García, 10; procesado por usurpación de funciones en causa 167 de 1955.—(2.201);

ARIAS CABALLERO, Francisco; soltero, de veintidós años, mecanógrafo, natural de Chiclana (Jaén) y vecino de Madrid, calle Bruno García, 10; procesado por usurpación de funciones en causa 181 de 1955.—(2.202);

LOPEZ GONZALEZ, Pedro; de veintiocho años, soltero, empleado, hijo de Francisco y de Natividad, natural de Mérida y vecino de Madrid, San Lorenzo, 5; procesado por lesiones en causa 255 del año 1955.—(1.010);

BAILEN PEREZ, Manuel; de cuarenta y tres años, casado, obrero, hijo de Julián y de Ascensión, natural de La Carolina y vecino de Madrid, Francisco Rojas, 5 portería procesado por hurto en causa 292 de 1955.—(4.188);

BAILEN PEREZ, Manuel; de cuarenta y tres años, casado, obrero, hijo de Julián y de Ascensión, natural de La Carolina y vecino de Madrid, Francisco de Rojas, portería; procesado por hurto en causa 293 de 1955.—(4.190);

ANGELES RUBIO, Antonio; de veintinueve años, soltero, obrero, hijo de Diego y de María, natural de Jaén y vecino de Madrid, calle Pablo Sanchez, 29; procesado por robo y apropiación indebida en causa 387 de 1955.—(3.764);

SAN FLORENCIO BLANCO, Rufino; de diecinueve años, soltero, siller, hijo de Ricardo y de María, natural de Gijón y vecino de Villaverde, chabola de Areneros de la carretera de Vallecas; procesado por tenencia y útiles para el robo en causa, número 445 de 1955.—(9056);

PONZ MONFORTE, José; de treinta y dos años, soltero, contable, hijo de Manuel y de Pascuala, natural de Mendavia (Navarra) y vecino de Madrid, Tablada, número 39; procesado por apropiación indebida en causa 44 de 1956.—(4.232);

PEREZ RAMOS, Ana María del Pilar; de veintiocho años, casada, sus labores, hija de Mariano y de Pilar, natural y vecina de Alcalá de Henares, calle Las Damas, 10; procesada por abandono de familia en causa 67 de 1956.—(9.833);

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares.

REQUISITORIAS

hago apercibimiento de ser declarados rebeles y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llamo y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Entubamiento Criminal

Juzgados Civiles

AGUDO POLO, Eulalia; de cuarenta y cuatro años, soltera, sus labores, hija de Pascual y de Carmen, sus labores, natural y vecina del Puente de Vallecas, Joaquín Dicenta, 3; procesada por aborto en causa 112 de 1952.—(6.021);

SAN EMETERIO GUTIERREZ, Eloy; de veintidós años, soltero, chofer, hijo de Antonio y de Eulalia, natural de Barruelo Santullán y vecino de Madrid, García Llamas, 31; procesado por encubrimiento de robo en causa 210 de 1952.—(1.613);

CALVO SOLANO, Francisco; de veinticuatro años, soltero, carpintero, hijo de Saturnino y de María, natural y vecino de Vicálvaro, Ramón y Cajal, 32; procesado por robo en causa 578 de 1952.—(9.749);

ROMERO IGLESIAS, María Paz; de veintiocho años, soltera, siller, hija de Jesús y de María, natural de Pozoantiguo (Zamora) y vecina de Madrid, calle Francisco Ortega, chabola, 10, Ventas; procesada por robo en causa 238 de 1953. (3.005);

CASADO YUSTA, Víctor; de veintiséis años, soltero, mecánico, hijo de Rosario y de Benilde, natural de Pineda Trasmonte (Burgos) y vecino de Madrid, Amador Valdés, 5, Vicálvaro; procesado por hurtos en causa 25 de 1954.—(4.042);

PEREZ ARRIBAS, Francisco; de veintinueve años, soltero, albañil, natural de Madrid y vecino del Puente de Vallecas, Pico Cebollero, 5; procesado por hurtos en causa 148 de 1954.—(8.863);

BUSTOS BUSTOS Urbano, conocido también por Urbano Bustos Sanabria;

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

II.º sorteo para la amortización de Cédulas de Reconstrucción Nacional al 4 por 100, emisión de 1 de julio de 1946; por la suma de pesetas veintiséis millones quinientas mil.

Debiendo acomodarse la amortización a lotes cabales, corresponde amortizar la referida suma en este semestre, que vencerá el 30 de junio actual, como se indica en el cuadro siguiente:

Series	Bolas encantaradas	Títulos que representan	Capital — Pesetas nominales	Bolas que han de extraerse	Títulos que representan	Capital que se amortiza — Pesetas	A pagar por intereses — Pesetas	Total intereses y amortización — Pesetas
<i>Cédulas de Reconstrucción Nacional al 4 por 100, emisión 1 de julio de 1946</i>								
A	450	225.000	112.500.000	18	9.000	4.500.000	4.500.000	9.000.000
B	460	115.000	575.000.000	15	3.750	18.750.000	23.000.000	41.750.000
C	378	3.780	94.500.000	13	130	3.250.000	3.780.000	7.030.000
	1.288	343.780	782.000.000	46	12.880	26.500.000	31.280.000	57.780.000

Por cada serie se hará un sorteo independiente, y se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Real Orden de fecha 30 de junio de 1957 de 1917 y Decreto de 7 de julio de 1944.

El sorteo tendrá lugar públicamente, en este Banco, el día 1 de julio próximo, a las diez y media, en punto de la mañana, y lo presidirá el Gobernador o quien ostente su representación, asistiendo, además, una Comisión oficial, el Secretario y el Interventor.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya correspondido la amortización y quedarán expuestas al público en este Banco, para su comprobación por los interesados, las correspondientes listas transcribiendo las cédulas amortizadas en el citado sorteo.

Madrid, 17 de junio de 1957.—El Secretario general, Mariano Sebastián.
4436.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

De acuerdo con el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 23 de marzo próximo pasado, se ha celebrado por este Banco en el día de hoy el sorteo para amortización de cédulas hipotecarias 4 por 100, libre de impuestos, habiéndose resultado amortizadas las correspondientes a la numeración que se indica en el cuadro que seguidamente se inserta.

De conformidad con dicho anuncio, se reembolsarán a la par, desde el día 1 de julio próximo, en las oficinas de este Banco, en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 10, pudiendo percibir al mismo tiempo el cupón correspondiente al vencimiento de esa misma fecha, a partir de la cual dejarán de devengar intereses.

Cédulas 4 por 100, de 500 pesetas

151 a	60	37.801 a	10	81.031 a	40	165.841 a	50	250.581 a	90	329.321 a	30
1.331 a	40	39.871 a	80	82.711 a	20	166.261 a	70	252.091 a	100	330.591 a	600
2.131 a	40	42.451 a	60	83.461 a	70	169.551 a	60	252.171 a	80	332.061 a	70
5.281 a	90	48.991 a	49.000	88.691 a	700	170.981 a	90	253.711 a	20	337.161 a	40
10.571 a	80	49.881 a	90	89.331 a	40	175.741 a	50	255.361 a	70	338.581 a	90
10.741 a	50	50.211 a	20	92.341 a	50	178.421 a	30	256.201 a	10	339.591 a	600
14.331 a	40	52.401 a	10	93.341 a	50	181.251 a	60	259.621 a	30	344.641 a	50
15.411 a	20	54.991 a	55.000	96.971 a	80	185.981 a	90	259.691 a	700	345.541 a	50
15.851 a	60	55.311 a	20	98.641 a	50	190.311 a	20	271.181 a	90	346.491 a	500
17.921 a	30	59.641 a	50	99.701 a	10	190.651 a	60	273.021 a	30	346.881 a	90
22.451 a	60	60.201 a	10	104.301 a	10	191.701 a	10	273.111 a	20	347.141 a	50
22.531 a	40	61.781 a	90	104.391 a	400	192.701 a	10	273.271 a	80	354.811 a	20
22.931 a	40	62.151 a	60	104.681 a	90	193.911 a	20	273.591 a	600	356.011 a	20
29.731 a	40	65.541 a	50	106.021 a	30	194.261 a	70	274.551 a	60	358.781 a	90
30.141 a	50	66.421 a	30	107.281 a	90	195.561 a	70	275.581 a	90	364.691 a	700
30.411 a	20	66.441 a	50	110.301 a	10	195.801 a	10	276.041 a	50	367.451 a	60
32.361 a	70	69.901 a	10	110.831 a	40	199.081 a	90	278.931 a	40	369.741 a	50
33.741 a	50	74.331 a	40	113.501 a	10	200.431 a	40	280.771 a	80	369.781 a	90
33.831 a	40	78.561 a	70	116.011 a	20	200.831 a	40	281.061 a	70	370.011 a	20
24.651 a	60	80.241 a	50	116.741 a	50	200.931 a	40	286.611 a	20	370.191 a	200
37.201 a	10	80.811 a	20	118.621 a	30	202.381 a	90	289.391 a	400	373.551 a	60
				123.291 a	300	203.341 a	50	290.611 a	20	374.711 a	20
				124.461 a	70	205.271 a	80	291.001 a	10	374.771 a	80
				126.231 a	40	209.031 a	40	296.831 a	40	378.851 a	60
				128.241 a	50	210.611 a	20	296.981 a	90	385.581 a	90
				131.071 a	80	211.101 a	10	298.081 a	90	385.531 a	40
				133.261 a	70	213.091 a	100	298.801 a	10	387.451 a	60
				138.121 a	30	217.231 a	40	299.901 a	10	390.601 a	10
				140.021 a	30	217.291 a	300	300.951 a	60	390.931 a	40
				141.341 a	50	220.311 a	20	304.481 a	90	393.621 a	30
				141.621 a	30	222.341 a	50	305.171 a	80	394.781 a	90
				143.481 a	90	229.941 a	50	305.211 a	20	397.911 a	20
				145.631 a	40	232.961 a	70	305.581 a	90	398.291 a	300
				147.811 a	20	238.221 a	30	306.951 a	60	398.721 a	30
				147.851 a	60	239.911 a	20	307.701 a	10	399.501 a	10
				149.771 a	80	242.151 a	60	310.731 a	40	402.801 a	10
				150.391 a	400	242.671 a	80	311.091 a	100	403.861 a	70
				153.281 a	90	243.591 a	600	314.041 a	50	404.191 a	200
				154.421 a	30	243.781 a	90	315.001 a	10	406.751 a	60
				154.601 a	10	244.251 a	60	315.901 a	10	411.201 a	10
				159.321 a	30	244.291 a	300	317.341 a	50	411.321 a	30
				161.481 a	90	244.621 a	30	322.591 a	600	419.671 a	80
				162.501 a	10	246.201 a	10	326.931 a	40	420.171 a	80
				163.291 a	300	246.871 a	80	326.991 a	327.000	421.311 a	20
				163.471 a	80	248.421 a	30	329.261 a	70	421.951 a	60

700.956	719.645	735.753
702.036	719.694	735.814
702.042	719.849	735.899
702.091	719.947	735.993
702.286	720.671	736.274
702.403	721.203	736.305
702.454	721.233	736.337
702.651	721.334	736.422
703.171	721.806	736.521
703.413	722.061	736.584
703.771	722.228	736.605
704.165	722.296	736.680
704.228	722.297	736.818
704.377	722.511	737.005
704.611	722.515	737.223
704.935	722.671	737.316
705.420	722.772	737.381
705.602	722.782	737.521
705.575	722.799	737.719
705.702	724.292	737.746
706.120	724.366	737.868
706.174	724.711	737.892
706.216	725.098	737.992
706.357	725.105	738.034
706.954	725.335	738.128
707.558	725.398	738.274
707.689	725.690	738.326
707.892	726.751	738.337
707.907	726.812	738.339
708.099	727.114	738.421
708.188	727.208	738.567
709.235	727.919	738.736
709.746	728.367	738.895
709.889	728.378	738.966
710.147	728.978	739.176
710.558	729.084	739.369
710.901	729.187	739.431
711.458	729.487	739.514
711.530	729.618	739.654
711.535	729.834	739.668
711.739	730.369	739.690
712.196	730.390	739.753
712.259	730.638	740.117
712.932	731.086	740.146
712.994	731.090	740.230
712.995	731.485	740.246
713.395	731.542	740.313
713.612	731.689	740.356
713.840	731.971	740.476
713.870	732.897	740.565
713.965	732.989	740.647
714.056	733.397	740.723
715.534	733.815	740.799
715.606	734.101	740.904
715.825	734.121	740.940
715.928	734.216	741.026
716.010	734.410	741.171
716.551	734.877	741.172
716.834	735.061	741.261
716.972	735.083	741.348
717.264	735.106	741.450
718.174	735.210	741.479
718.596	735.416	741.651
718.708	735.421	741.793
719.051	735.507	
719.474	735.529	

Madrid, 2 de abril de 1957.—El Secretario general, Valentín García Martínez de Velasco.

* * *

PRODUCTOS PIRELLI, S. A.

BARCELONA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Ronda Universidad, 18, a las once horas del día 12 de julio de 1957, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, 13, en segunda convocatoria, para tratar de los siguientes asuntos:

Aumento de capital. Emisión de obligaciones. Modificación de Estatutos.

Para tener derecho de asistencia a la expresada Junta es preciso presentar el resguardo acreditativo de haber depositado las acciones en la Caja social con cinco días, por lo menos, de anticipación a lo fijado para la misma.

Barcelona, 27 de junio de 1957.—El Consejo de Administración.

7.951.

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS, SOCIEDAD ANONIMA

AVISO A NUESTROS OBLIGACIONISTAS

Conforme a lo dispuesto en la escritura de creación de 300.000 obligaciones, números 1 al 300.000, fecha 3 de diciembre de 1951, el día 22 del actual se ha verificado ante el Notario de Madrid don Braulio Velasco Carrasquedo, como sustituto de don Florencio Porpeta Clérigo y en presencia del Presidente del Sindicato de Obligacionistas, el tercer sorteo para la amortización de 4.300 de dichos títulos, habiendo resultado amortizados los siguientes:

2.901 al	3.000	174.401 al	174.500
3.801 al	3.900	182.601 al	182.700
16.001 al	16.100	186.401 al	186.500
17.601 al	17.700	188.901 al	189.000
21.601 al	21.700	190.701 al	190.800
22.501 al	22.600	196.201 al	196.300
25.601 al	25.700	199.601 al	199.700
57.801 al	57.900	201.701 al	201.800
60.601 al	60.700	206.501 al	206.600
62.501 al	62.600	219.901 al	220.000
65.501 al	65.600	221.201 al	221.300
92.201 al	92.300	227.901 al	228.000
101.401 al	101.500	229.401 al	229.500
112.601 al	112.700	247.001 al	247.100
119.001 al	119.100	257.501 al	257.600
121.201 al	121.300	267.401 al	267.500
136.001 al	136.100	274.301 al	274.400
146.001 al	146.100	279.801 al	279.900
146.201 al	146.300	281.401 al	281.500
150.301 al	150.400	288.501 al	288.600
163.801 al	163.900	289.601 al	289.700
172.101 al	172.200		

El valor nominal de las obligaciones amortizadas será reembolsado a partir de primero de julio próximo, contra entrega de los respectivos títulos con cupón número 12 y siguientes.

Madrid, 24 de junio de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración. 7.884.

* * *

AMBRACIA, S. A.

Convoca Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 21 de julio de 1957, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, o a las doce treinta, en segunda, en el domicilio de la Peña Taurina Placentina, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Informe de las gestiones realizadas por el Consejo de Administración.
- 2.º Ampliación de capital.
- 3.º Acordar el nombre del cine.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Plasencia, 24 de junio de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración, Celestino Herrero Méndez. 7.882.

* * *

SOCIEDAD HULLERA SAN ESTEBAN, SOCIEDAD ANONIMA

PUERTOLLANO

El Consejo de Administración de «Sociedad Hullera San Esteban, S. A.», hace público que queda abierto el plazo de suscripción de 1.000 obligaciones hipotecarias de 1.000 pesetas nominales cada una, de la emisión aprobada en Junta general extraordinaria de 16 de diciembre de 1956.

Los suscriptores podrán formalizar sus peticiones durante treinta días en el domicilio social de la «Sociedad Hullera San Esteban, S. A.», calle García Morato, 46, Puertollano, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las condiciones generales de la emisión, la escritura de formalización de la misma y cuantos documentos a este respecto interesen estarán a disposición de los señores suscriptores durante el plazo de suscripción, en el propio domicilio de la Sociedad.

Puertollano, 24 de junio de 1957.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, José Bravo Díaz-Cañedo. 7.907.

* * *

UNION DE FABRICANTES DE ELECTRODOS DE ESPAÑA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en Madrid, en el domicilio social de «Esab Ibérica, S. A.», calle Doctor Esquerdo, 223, a las doce de la mañana, el día 15 de julio de 1957, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, el día 16 de julio, a las doce de la mañana, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Participación de U. F. E. S. A. en Sociedades productoras de rutilo y ferromanganeso afinado.
- 2.º Aumento del capital social.
- 3.º Asuntos de trámite.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 24 de junio de 1957.—El Consejo de Administración. 7.824.

* * *

SOCIEDAD ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día treinta de junio, a las once treinta horas de su mañana, en el local de sus oficinas, sitas en Huete (Cuenca), en primera convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio 1956-57.
- 2.º Gestión del Consejo y de la Dirección durante el mismo ejercicio.
- 3.º Nombramiento de censores de cuentas y de interventores para la aprobación del acta.
- 4.º Renovación del Consejo de Administración.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Caso de no reunirse quórum preciso, la Junta se celebrará, en segunda convocatoria, al siguiente día, a la misma hora y local, con arreglo al orden del día expuesto.

Madrid, 19 de junio de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Torres-Dulce y Ruiz. 7.810.

* * *

HIDROELECTRICA DEL CHORRO, SOCIEDAD ANONIMA

DIVIDENDO ACTIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir a las acciones un dividendo activo del 4 por 100, con cargo a los beneficios del ejercicio 1957 y contra entrega del cupón número 87 de las acciones en circulación.

El pago, a razón de 18,40 pesetas líquidas por cupón, se realizará, a partir del próximo día 1 de julio, por los Bancos de Santander y Central, en sus oficinas centrales y en todas sus sucursales y agencias.

Madrid, 25 de junio de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración. 7.891.